

115
26



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"DELITOS QUE AMERITAN LA PENA DE MUERTE
EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

OLGA DIAZ GONZALEZ LOPEZ

San Juan de Aragón, Edo. de México. 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Mi agradecimiento por permitirme llegar a este momento, para que con los conocimientos adquiridos pueda colaborar con justicia.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Principal fuente de sabiduría tuvo a bien tenerme como alumna y agradezco la distinción de ser universitaria.

A MIS PADRES

Enrique Díaz González Iturbe y Ma. Estela López de D.G. (QED), así como a mis tíos Narciso Sánchez Olguín (QED) y Josefina López de Sánchez que fueron el soporte afectivo, moral y económico para el logro de mis objetivos y que me han heredado lo mejor, la riqueza de haber cursado una carrera y poseer una calidad humana que crece cada día.

A MI ESPOSO JOSE LUIS

Le manifiesto mi reconocimiento por el amor y apoyo que me ha brindado en todo momento.

A MIS HIJOS

ALMA ERIKA, MONICA Y LUIS ALEJANDRO, les reitero mi cariño y agradecimiento por el tiempo que les robé como madre para la realización de este trabajo, asimismo los exhorto a seguir estudiando para que la luz del conocimiento guíe sus vidas.

A MI SOBRINA PERLITA

Que con su ánimo y frescura me alentó en todo momento.

A MIS HERMANOS

Que con su alegría me proporcionaron la energía suficiente para el logro de lo deseado.

"DELITOS QUE AMERITAN LA PENA DE MUERTE EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO"

INDICE

INTRODUCCION	1
---------------------------	---

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA PENA DE MUERTE

1. CONCEPTO DE PENA	5
2. DEFINICION DE LA PENA DE MUERTE	6
3. ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE	7
a) Roma	7
b) Edad Media	9
c) Alemania	11
d) Inglaterra	12
e) España	13

CAPITULO 2

LA LEGISLACION ACTUAL RESPECTO A LA PENA DE MUERTE

1. DERECHO VIGENTE	16
a) ¿Existe la pena de muerte?	19
2. DERECHO POSITIVO	22
a) Abolición de la pena de muerte	38
b) Análisis de las modificaciones	40

CAPITULO 3

DELITOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE

1.	INFANTICIDIO	43
2.	PARRICIDIO	47
3.	SECUESTRO	53
4.	TRAFICO DE DROGAS, INFANTES Y ORGANOS HUMANOS	55
5.	VIOLACION	85
6.	TERRORISMO	91
CONCLUSIONES		101
BIBLIOGRAFIA		103

INTRODUCCION

La pena de muerte contiene en sí misma una controversia que a lo largo de la historia de la humanidad ha sido defendida y atacada intensamente.

A través de la historia, en todos los pueblos, se ha observado un fenómeno, si disminuye la penalidad o se hace menos rigurosa, prolifera la criminalidad en un alto grado, justamente en el ámbito de esos pueblos que por un humanitarismo mal entendido, tratan en forma blanda a los sujetos que por naturaleza son enemigos de la sociedad, es decir, a los criminales altamente peligrosos.

Tratándose de esta pena, se puede asegurar que es un castigo justo y adecuado para que el que sin ninguna consideración, ataca y destruye la vida humana.

Debe estar presente esta pena en los Códigos Penales, ya que es una solución al alto índice de criminalidad existente.

Ni siquiera una esperanza debe haber para el que cometa un infanticidio, ni pueda clamar libertad, porque al que se atreve a atentar contra la vida de un infante es capaz de todo y no debe seguir viviendo.

¿Merece la oportunidad de vivir un violador que en ocasiones se convierte a su vez en homicida, que con lujo de crueldad y violencia, quita la vida a seres inocentes, solamente para obtener una satisfacción enfermiza?

¿No constituye una aberración el alimentar esperanzas de libertad en aquel que ha realizado actos inculcables como el parricidio? ¿Es justo que siga viviendo el plagiario que con crueldad lucra con el dolor humano, poniéndole precio a la vida de un ser humano a cambio de un rescate? Es gente que aún dentro de sus centros de readaptación cometen actos ilícitos, que no se van a integrar a la sociedad como gente útil.

Los que abogan por la abolición de la pena de muerte, no han sufrido el impacto en ellos mismos o en sus familiares de algún delito de alta peligrosidad, de seres inhumanos que no tienen sentimientos y no les importa cometer un acto delictivo, no deseo que les llegue a suceder un acto de esa naturaleza.

Con la argumentación a favor de la preservación de la vida criminal, que afirman que la vida la da Dios y a él sólo le pertenece la facultad de suspenderla o terminarla, respondo con las palabras bíblicas que dicen: "El que a hierro mata a hierro muere", con ésto podemos entender que el creador otorga a los hombres la facultad de eliminar y con justicia a los que con ánimo despiadado suprime indiscriminadamente la vida de personas indefensas o inocentes.

Por otra parte, no se debe pasar por alto la agresión humana, solo basta ver las noticias o leer el periódico e inclusive salir a la calle para percatarse de que algunos habitantes de la macropolis, pueden ser tan peligrosos como las bestias feroces que cometen delito tras delito, sin importar el daño que lleguen a causar.

En fin, a través del presente trabajo, trataré de hacer una breve apología a favor de la pena de muerte, porque considero como trascendente y necesaria su vigencia.

¡ Ojalá ! que esta investigación, constituya una aportación para que las Cámaras discutan y le den curso a la propuesta de Ley que tienen en su poder, acerca de implantar la pena de muerte en los delitos de violación, infanticidio (reformado), enriquecimiento ilegítimo durante el lapso del desempeño de un cargo público y homicidio, y así lograr que los Códigos Locales de México reincorporen la pena de muerte en sus páginas, misma que esta estipulada en nuestra Constitución y se incluyan los delitos graves que merecen esta pena: tales como el Infanticidio (reformado), Parricidio (reformado), Secuestro, Tráfico de Drogas, Tráfico de Infantes, Tráfico de Órganos, Violación y Terrorismo.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA PENA DE MUERTE

- 1. CONCEPTO DE PENA**

- 2. DEFINICION DE LA PENA DE MUERTE**

- 3. ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE**
 - a) Roma**

 - b) Edad Media**

 - c) Alemania**

 - d) Inglaterra**

 - e) España**

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA PENA DE MUERTE

Es importante señalar el concepto de pena, antes de iniciar el desarrollo del tema.

1. CONCEPTO DE PENA

Cuello Calón la define diciendo que "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"(1). La pena es por consiguiente, una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delictuoso.

"La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito" nos dice el autor (C. Bemaldo de Quiroz)". (2)

(1) Citado por GARCIA MAYNEZ EDUARDO Introducción al Estudio del Derecho. Vigésima quinta Ed.Porrúa, S.A.1975 pág.305.

(2) Citado por CASTELLANOS TENA FERNANDO Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Décima novena ed. Porrúa, S.A. México.1984 Pág.305.

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico" (3).

Cuello Calón y Castellanos coinciden en que la pena, es el castigo impuesto por el Estado, para todo aquel sujeto que infringe una disposición jurídica, esto es con el objeto de que lleguen a rehabilitarse y sanear su conducta, para el logro de la readaptación a la sociedad. En cambio para Quiroz es la consecuencia lógica que impone la sociedad a través de sus órganos jurisdiccionales..

Pero lo que ocurre es que surge la pena, como resultado de la sanción civil o penal por causa de la comisión de un delito, y que por ende merece recibir el castigo, aplicable al caso concreto.

También es necesario conocer la definición de pena de muerte, ya que se hace referencia a la privación de la vida, de los delincuentes que se consideran que son incorregibles y altamente peligrosos.

2. DEFINICION DE LA PENA DE MUERTE

Pena de muerte.- Es la sanción justa y coherente para el que atenta contra la vida de otros, causando grave daño o eliminando al individuo, se hace acreedor a una sentencia de pena capital, emitida por un Órgano de Gobierno.

En el concepto anterior se hace referencia a la privación de la vida del delincuente o persona altamente peligrosa y, es obvio que la sentencia condenatoria emitida por el Estado, viene siendo una medida eliminatoria, para garantizar la seguridad social y, de esta manera combatir al delincuente que en muchos casos es reincidente, además de frenar el alto índice de criminalidad existente.

(3) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Op.cit pág 306.

Los delincuentes representan una amenaza latente, para la sociedad pacífica que lo único que desea es que la ley se respete, apoyada en las medidas de seguridad y la justa impartición de justicia.

3. ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE

a) ROMA.- En el derecho romano encontramos las principales fuentes de nuestro derecho, pero aún así la forma en que se ejecutaban las penas de muerte, era muy severa y cruel.

Encontramos también que la primera fuente fue el Derecho Consuetudinario.

Al dictar la sentencia se tenía que aplicar de inmediato la ejecución y a excepción de las mujeres embarazadas que no era así, se esperaba a que naciera el hijo y después se aplicaba la pena.

Delitos que se castigaban con la pena de muerte:

1. Falsificación
2. Destrucción y divulgación de los testamentos
3. Falsificación de moneda
4. Soborno de testigos
5. La suposición de parto

Hubo una clara distinción en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, si la persona era de clase superior toda era más leve, pero si se trataba de clase inferior o esclavos, por supuesto que era muy severa y cruel.

Al poderoso nunca se le aplicó esta ley por lo que vemos que era una real injusticia. 4

(4) Cfr. CASTELLANOS TENA FERNANDO Op.cit.318.

En este tiempo la pena de muerte era ejecutada por medio de la hoguera, el de suplicio en espectáculos populares, el condenado era arrojado a las fieras o a la crucifixión.

Los delitos por los que se castigaba por igual a todas las personas sin distinción y no tomando en cuenta su clase social fueron los siguientes: Parricidio, robo de templos con arma y además que se cometieran por la noche, pasarse al lado del enemigo, incendiar la ciudad, violación de mujeres y muchachos, incluyendo al médico que hacía la circuncisión.

Cuando se trataba de personas de clase superior, los delitos por los que se les castigaba con pena de muerte eran: Delitos contra su majestad, homicidio y magia inferior.

En cuanto a las personas de clase inferior o de condición humilde, los delitos por lo que se les castigaba con esta pena eran: Falso testimonio, Fundación de sectas, castración contra la voluntad de la persona, homicidio culposo o por causa del médico, homicidio, delitos contra su majestad y sublevación popular (levantamiento del pueblo).

Para la clase de los esclavos, los delitos por los que se castigaba con esta pena eran: Falsificación de moneda, auxilio prestado para violar mujeres o muchachos, interrogación al oráculo sobre cosas relativas a la divinidad.

En el Derecho romano se hacía una distinción entre las clases sociales, tenía mucha relevancia la clase social de la persona y de esta manera poder imponer la pena correspondiente por el delito cometido.

Como podemos ver ya habían hecho una clasificación de los delitos, por lo cual no les importaba a que clase social pertenecían las personas que cometían el delito y así poder aplicar la pena, de esta manera el juez o el sacerdote imponía su poderío y a la vez lo hacían con el afán de ejemplificar lo que sufría una persona que cometiera un delito, haciendo el castigo público ante los demás, para frenar los delitos y con respecto a la religión, lo utilizaban como medio de control del pueblo.

Sin embargo, existen otros criterios como el autor Carrancá y Trujillo quien opina que la pena de muerte no es funcional, ya que se aplica generalmente en forma injusta, pues la clase de personas humildes son las que reciben este castigo, dominando la posición económica y social para la aplicación de la ley. "Se refiere a la gente del pueblo que es víctima del abandono en que siempre han estado los indígenas, que viven al margen de la justicia del Estado, señalando también que son víctimas de su falta de preparación, desnutrición y vicios inherentes a su propia situación de desigualdad económica.

b) EDAD MEDIA.- Parece un negro sueño y no una realidad lo que durante esa época pasaba; pues empleaban las formas más crueles y terribles para el condenado a muerte, buscaban la manera de que el dolor del sentenciado llegara a grados máximos.

Fue un caso, se dió en aquella época y la forma en que se ejecutó la pena de muerte, fue realmente de causar horror a cualquier ser humano. La envenenadora Luisa Mabre, a quien, se le aplicó esta pena por envenenar a 62 niños de Paris con arsénico blanco mezclando cuidadosamente con cristal pulverizado, esto lo hacía en forma de dulce que lo entregaba a los niños fingiendo quererlos, una vez que fue descubierta y ésta confesó sus crímenes, el juez mandó llamar a los padres de los chicos y les preguntó en que forma deseaban ver morir a la Mabre, decidiendo entregarla a las fieras y así fue como se ejecutó su sentencia de muerte que fue muy lenta y angustiosa, ya que fue encerrada en una jaula con 18 gatos montes, y abajo de la jaula le pusieron leña y le prendieron fuego, los gatos al sentir el calor empezaron a morder y a rasguñar a Luisa y conforme aumentaba el calor en la jaula, los gatos la iban despedazando poco a poco, dada la desesperación que sentían, hasta que ella pudo verse sin manos, ni piernas y finalmente le arrancaron los ojos, nariz, y orejas hasta que murió totalmente despedazada.

Poco a poco iban anotando las formas en que se aplicaba la pena de muerte, iba en aumento el número de métodos para la realización de ésta.

Otra forma era: Que el condenado a muerte, era untado con miel y llevado a donde existieran muchas moscas, lo dejaban ahí y lo alimentaban para que no muriera rápido y así continuar untándole la miel hasta que moría.

También el condenado a muerte era colocado desnudo dentro de un caso de cobre, le ponían agua fría y leña abajo del caso para prender fuego, pero primero invitaban a mujeres perversas para que se burlaran de los defectos físicos del condenado y después prendían fuego hasta que hervía en él, como es de imaginarse los últimos momentos del condenado eran de intenso sufrimiento y desesperación.

Sin embargo, cuando Enrique VIII presenció una muerte de esta manera, le causó tal horror que dió la orden de que nunca se empleara este sistema.

Se conoce otra técnica que consistía en bañar al condenado en aceite hirviendo varias veces al día, hasta que su cuerpo se despedazara y dejara los huesos visibles ante la mirada de todos los presentes.

En esta época de la Edad Media la pena de muerte fue la más cruel porque inventaban o buscaban que el condenado sufriera más de lo normal, empezando desde el tormento psicológico hasta el material, podemos encontrar una gran variedad de formas para la aplicación de la pena de muerte.

Dado el alcance del sufrimiento que veían, se hizo que por humanidad se luchara por abolir esta pena contra la libertad del individuo, sin importar el daño que causó el delincuente y así surgieron varios criterios en contra de ésta.

c) ALEMANIA.- Al igual que en otros países este tipo de ejecución se usó durante siglos y los más usuales fueron la decapitación y el descuartizamiento del sentenciado, aunque una gran variedad de formas existía para efectuar esta ejecución.

Estas drásticas medidas de alguna manera disminuyeron la criminalidad extrema que existía, reduciéndose a proporciones mínimas el número de delitos por lo que, más países se adaptaron a esta medida y así esperar frutos en este terreno, pero lo que no cambiaba era la forma tan injusta de las clases sociales.

"La Constitución Federal Alemana en su artículo 102 del 23 de mayo de 1949 suprimió la pena de muerte" (5), pero apenas había transcurrido breve tiempo después de su abolición en Alemania, se presentaron reiteradas peticiones para que se aplicara nuevamente.

La primera petición fue hecha por el Partido Político Bávaro, el Bayem-Partei el cual fue rechazado, estipulaban que debería de aplicarse nuevamente para el beneficio del País de Alemania.

La forma en que se ejecutaba esta pena fue también demasiado cruel para el condenado a muerte, ya que como se mencionó era por medio de la decapitación o descuartizamiento.

Como podemos ver en realidad aunque se percibe es muy rudo lo que se hacía, pero sí funcionaba como correctivo, reflejándose en el bajo índice de criminalidad.

Países donde existía la pena capital: Afganistán, República de Andorra, Alemania Oriental, Australia, Arabia Saudita, Argelia, Austria, etc. Estos países consideraban funcional la pena de muerte, ya que según ellos se tenían índices delictivos muy reducidos.

(5) VILALOBOS IGNACIO Derecho Penal Mexicano Quinta Ed. Porrúa México 1960 pág 566.

d) INGLATERRA.- "La House of Commons votó, el 16 de marzo de 1956 para que el gobierno expidiera una ley aboliendo la pena de muerte o suspendiendo su aplicación por un período experimental, el 10 de junio del mismo año la Cámara de los Lores rechazó la iniciativa por 238 votos contra 95, y el 23 de marzo de 1957, tras un año de estudio, se resolvió en mantener la sanción reduciendo los casos en que debe ser aplicada".(8)

En 21 de diciembre de 1964 nuevamente la Cámara de los Comunes promovió la cuestión, pasando el asunto a la Cámara de los Lores, donde en octubre de 1965 se habló de que se había aprobado la supresión de la pena, si bien realmente no se hizo sino reducir aún más el número de los casos en que se sigue aplicando, cosa perfectamente lógica si se recuerda el abuso excepcional que allí se había hecho de la sanción.

En la misma Inglaterra se abolió también pero al tiempo se refleja el aumento de hechos delictuosos y la gente apoyaba la idea de que se volviera a implantar la pena de muerte.

Entre las múltiples formas en que se aplicaba esta pena fue que al sentenciado se le amarraba a una rueda que los azotaba contra el suelo hasta despedazarlos.

Con esta clase de pena, los delitos estaban reducidos al mínimo por ende la criminalidad era poca.

Al igual que en otros países la crueldad con que se ejecutaba esta pena era inhumana, tomando en cuenta que no es necesario martirizar al sentenciado, debido al temible sufrimiento que esto significaba, muchos países empezaron a abolir tal pena, pero cuando tomaron la decisión y lo llegaron a hacer, la criminalidad aumentó y por tal motivo pedían su aplicación nuevamente en los países que ya se había aplicado.

(8) *Ibidem* pág. 556.

e) ESPAÑA.- No era nada extraño que en España también se aplicara la pena de muerte, pero en 1950 es reducida a la materia popular, sancionando los delitos aun graves como delitos comunes.

La Ley Romana de los visigodos es la más importante en lo relativo a la legislación de los Reyes Romano Bárbara de Occidente que se aplicó en España y también en la Galia y otras regiones sobreviviendo por más de un siglo.

En algunas regiones de España se aplica todavía aunque con carácter subsidiario o supletorio, es para aquellas materias no contempladas por el ordenamiento jurídico nacional.

De todo lo anterior se puede apreciar que el sistema de justicia es muy rudimentario y se empleaban de acuerdo al sistema jurídico en cuestión, por lo general se aplicaban en bloques de países europeos en los que se contemplaban altos índices de delitos considerados de alta peligrosidad que ameritan la pena capital, en general los países europeos utilizaban medios para la aplicación de la pena de muerte excesivamente crueles, por lo que después de reconsiderar las causas reales de los altos índices de criminalidad y la influencia de los estudiosos del derecho, quienes afirman a través de la doctrina que las causas reales, son la desigualdad social propios del sistema feudal en que se encontraban los europeos, sin dejar de mencionar a los países asiáticos de donde se retomaron las formas más sangrientas para la aplicación de la pena capital.

En la medida que se desarrolló la ciencia conjuntamente con el comercio se da principio al desarrollo social y surgen ideólogos y políticos que luchan en contra de las desigualdades sociales.

En América influye la legislación de España y Portugal, por ende se aplicaban en los países de América las leyes establecidas en esos países en los cuales introdujeron la religión a través de ordenes como son los Franciscanos, Jesuitas, etc., su función en los nuevos territorios que descubrían era la de someter a la población indígena, para lograr una mejor explotación y así obtener mayores beneficios para la corona

española, estas ordenes religiosas tradicionalistas de Europa utilizan y modifican los instrumentos de tortura y muerte bajo el pretexto de herejía o por delitos criminales se les aplicaba la pena de muerte, sin dantes oportunidad alguna de defensa, en esta forma se constituía en juez y parte actuando arbitrariamente, incluso para apropiarse de los bienes, bastaba que algulen los señalara como posible criminal o hereje para que fuera sentenciado y ejecutado por la Santa Inquisición.

CAPITULO 2

LA LEGISLACION ACTUAL RESPECTO A LA PENA DE MUERTE

1. DERECHO VIGENTE

a) ¿Existe la Pena de muerte?

2. DERECHO POSITIVO

a) Abolición de la pena de muerte.

b) Análisis de las modificaciones .

CAPITULO 2

LA LEGISLACION ACTUAL RESPECTO A LA PENA DE MUERTE

1.- DERECHO VIGENTE

Para la realización de este trabajo mencionamos a continuación la definición del maestro García Maynez.

"Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias" .(7)

El derecho vigente tiene su origen en la costumbre, integrándose así su fundamento, por ende la fuerza de la costumbre viene a convertirse en ley y por supuesto con el reconocimiento del Estado.

Sin embargo cuando la costumbre es muy intensa aunque no sea ley, la población la respeta como si lo fuera, dándole tácitamente un valor.

(7) GARCIA MAYNEZ EDUARDO. Op.cit. pág 37

La vigencia es el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas ya sean consuetudinarias o escritas, pero sancionadas por el mismo Estado.

Vigente es todo ordenamiento elaborado con todas las formalidades legislativas, es decir, que las reglas jurídicas hayan sido formuladas e impuestas por el Estado de acuerdo con los requisitos que se establezcan al respecto.

Deriva la vigencia siempre, de una serie de supuestos; tales supuestos cambian con las diversas legislaciones del país o Estado del que se trate.

La vigencia del derecho legislativo está condicionada, porque para que tenga validez necesita llenar ciertos requisitos que exige nuestra Constitución; al surgir los preceptos jurídicos deben ser aprobados por ambas cámaras, sancionado por el Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial, adquiriendo con este proceso obligatoriedad, desde el momento de su publicación o de acuerdo a la norma que se haya establecido.

Con respecto al derecho consuetudinario el problema no es tan fácil, para que surja la costumbre es indispensable que a una práctica social más o menos constante, se encuentre unida la convicción de que dicha práctica es obligatoria.

Por ello se estima que la costumbre sólo se convierte en derecho vigente cuando es reconocida por el Estado.

La aceptación puede ser expresa o tácita. La expresa aparece en los textos legales, como ocurre con algunos preceptos de nuestro derecho y la tácita se produce cuando los tribunales aplican la regla consuetudinaria a la solución de las controversias de que conocen.

El orden vigente no solo está integrado por las normas legales y las reglas consuetudinarias que el poder público reconoce y aplica, a él pertenecen asimismo los preceptos de carácter genérico que integra la jurisprudencia obligatoria y las normas individualizadas, resoluciones judiciales y administrativas, contratos, testamentos, etc., la validez de todas estas normas (sean generales o individuales) dependen siempre de un conjunto de requisitos extrínsecos, establecidos por otras del mismo sistema.

"Derecho vigente, es aquel que realmente rige la conducta humana en un momento determinado y que no ha sido ni derogado ni abrogado, es decir, es un derecho actual"(8)

El derecho vigente en México es aquel que en estos momentos se repula obligatorio.

"El derecho vigente está formado por un conjunto de normas que en un determinado país y en cierto momento, el Estado considera obligatoria su observancia"(9)

Es un ordenamiento vigente, el que está elaborado con todas las formalidades prescritas por el poder público.

Con las anteriores definiciones se concluye que el derecho positivo y el derecho vigente, son derechos totalmente diferentes, pues como se ve, no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente.

El profesor Eduardo García Maynez no está de acuerdo con el uso que algunos autores le da al derecho vigente y al derecho positivo, usándolos como sinónimos, pues él opina que su equiparación es indebida porque el derecho positivo es el que establece las leyes, destinado a suplir las deficiencias del derecho natural y el derecho vigente es derecho positivo no derogado ni abrogado.

(8) FLORES GOMEZ FERNANDO Introducción al estudio del Derecho y Derecho Civil. Tercera Ed Porrúa S A México. 1981 pág. 3.

(9) SOTO ALVAREZ CLEMENTE Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Tercera ed. Ed Porrúa. México 1982 pág. 28.

a) ¿Existe la pena de muerte?

El derecho vigente carece a veces de positividad, porque es posible que un precepto legal creado de acuerdo con todos los requisitos extrínsecos a los que esté condicionada su vigencia, no llegue a ser cumplido o aplicado. Ante tal hipótesis será derecho vigente, no positivo por ejemplo el artículo 22 en su párrafo III de nuestra Constitución que establece que:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Nuestra Constitución acepta la privación de la vida; esto es, se puede aplicar la pena de muerte cuando los delitos adquieren una calificación de importantes o de alta peligrosidad para la sociedad, y que estos delitos se encuentran regulados en la ley penal.

Esta pena se puede aceptar exclusivamente por las faltas señaladas y que se puede ampliar a otros delitos que más adelante señalaré, por su alta peligrosidad, tomando en cuenta que en muy raros casos se puede rehabilitar e incorporar a la sociedad en forma sana la persona que ha cumplido con su condena y recupera su libertad.

Esta disposición no ha tenido en la práctica gran aplicación y no obstante constituye derecho vigente, ya que fue expedida con todas las formalidades requeridas al respecto.

Pero también puede presentarse el caso contrario cuando una regla consuetudinaria no ha sido oficialmente reconocida por el Estado, en cuyo caso esa regla no será de derecho vigente por falta de reconocimiento oficial, pero sí podrá ser de derecho positivo.

La pena de muerte existe pero solamente para casos extremos como lo hemos mencionado con antelación, sin embargo es necesario que esta pena se amplíe para otros delitos que desde diversos puntos de vista merecen pena de muerte, tales como el infanticidio (reformado), parricidio (reformado), secuestro, tráfico de drogas, de infantes y de órganos humanos; violación y terrorismo.

Es de suma importancia que se actualicen nuestras leyes, para que puedan ser realmente aplicables a la vida de violencia psicológica y física que se vive en estos tiempos. Con tristeza vemos que el panorama de los mexicanos no ha cambiado mucho en cuanto a su estructura, seguimos viviendo dentro de un sistema represivo que solo se ocupa de dar a conocer a la población lo que le conviene informar y, esconden la realidad de las situaciones que prevalecen en el ambiente político, recubriendo todo de hipocresía, hacen mal uso del poder, de los recursos materiales, naturales, no aplican la justicia conforme a derecho, saquean al país, llevándose generalmente el dinero al exterior, lo cual daña profundamente al pueblo además de adjudicarse propiedades que no van de acuerdo al salario que ganan.

A pesar de todo esto que ocurre, espero que nuestros órganos legislativos actúen con responsabilidad, sentándose a trabajar para adecuar y modificar los Códigos y Leyes que rigen al país.

Se debería dar pena de muerte a los delitos mencionados, tomando en cuenta que nuestro sistema penitenciario no tiene para empezar ni siquiera la estructura física y adecuada para tener a los presos, carece de espacios y diseños adecuados, de lo que podemos partir para ver que si este punto no ha sido superado, el manejo del delincuente de alta peligrosidad no tiene las condiciones idóneas para su readaptación, reeducación y/o tratamiento psiquiátrico que amerite el caso concreto de cada delincuente.

Observando estas situaciones y que la violencia es cada día mayor, la carencia de calidad humana creo que es para nuestra actual sociedad un término quizá hasta anticuado, ya pasó, ahora se vive de otra manera, sin valores bien definidos, sin límites y en una estructura política que empuja a los jóvenes a tomar otro sistema de vida, llevándonos a tener los altos índices de delincuencia y criminalidad, todo esto se da

con influencia de fuerzas extranjeras que son inevitables, tomando en cuenta a los diversos medios de difusión que informan de los acontecimientos más notables.

El país recibe noticias de diversas naciones, observándose problemas más graves en otros lugares, tal parece que el mundo se ha olvidado de vivir en paz.

A pesar de los logros que México a tenido, aún vivimos con injusticia, marginación, pobreza, violación de los derechos humanos, desigualdad económica y una intensa represión por parte del aparato gubernamental. Ahora en cuanto a la seguridad social, la delincuencia a crecido a ritmo acelerado aunado a la deficiencia y corrupción del cuerpo policiaco, se ve con claridad que la delincuencia está rebasando a las autoridades y que ante este problema debe hacerse algo eficaz para combatir la criminalidad. Las autoridades deben crear conciencia de responsabilidad y honestidad para el desempeño de sus actividades y así lograr que el país supere la crisis por la que atraviesa.

En la medida que se abra paso a la democracia, y exista una competencia real, terminando con el clásico mayoriteo del partido en el poder y por ende con el servilismo del poder legislativo hacia el poder ejecutivo, que regularmente es el que manda las iniciativas de ley para su aprobación, las cuales son aprobadas sin previo estudio por la falta de capacidad de las personas que integran ambas cámaras, pero en cuanto se integren nuevos personajes que no se limiten a levantar el dedo y sean leales para explotar su potencial intelectual, para cuestionar y fundamentar toda iniciativa, no importando de donde surja, lo relevante es que la gente que forma este país tenga unas mejores condiciones de vida en todos los sentidos.

Sanear las diferentes esferas del poder, para erradicar la corrupción entre los altos funcionarios públicos por lo que el reto de la sociedad es y será luchar por mejorar los niveles de educación, para que dentro ámbito normativo las nuevas generaciones participen en la conformación real de un estado de derecho, donde no existan las causas reales que dan origen al delito.

2.- DERECHO POSITIVO

Es conveniente hacer mención de los antecedentes de la pena de muerte en México, empezando por:

El Pueblo Azteca, integrado por personas inteligentes para su época y que desarrollaron diferentes actividades, entre ellas el dominio militar de una gran parte de los reinos que se encontraban dentro del alliplanicie mexicana, influyendo también en las prácticas jurídicas de los grupos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles, según estudios del Instituto Indigenista Interamericano; los Nahoas lograron grandes metas en materia penal.

Así encontramos que su origen se fundamentaba en la religión y la tribu, tomando en cuenta que la religión estaba presente en gran parte de sus actos, debido a que debían ser obedientes en el sentido religioso, realizando una actividad paralela a la autoridad civil, conservando ambas su jerarquía. Cuando se violaba el orden social el individuo se colocaba en un estatus de inferioridad pasando a tener clase de esclavo, pues los que pertenecían a la comunidad disfrutaban de seguridad y subsistencia. Sin embargo los que perdían este estatus estaban destinados a morir por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

En la medida en que la población creció y que comenzó una escasez en la producción de alimentos, se complicó la situación, con esta deficiencia se modificó la forma de subsistencia, propiciando con esto un aumento gradual de los delitos contra la propiedad y por ende provocando otros conflictos e injusticias;

contrastando con el desarrollo anterior en que se consideraba que habían disminuido los robos, los delitos que eran considerados de menor importancia.

Fue un pueblo guerrero por naturaleza que preparaba a los jóvenes de esa época para el servicio de las armas, con el derramamiento de sangre que acostumbraban se hizo necesario, la creación de Tribunales que ejercieran jurisdicción para la solución de sus conflictos.

La jurisdicción de los aztecas tenía como característica que el derecho civil era oral y el derecho penal era por escrito, sus códigos expresaban cada delito o pena a través de escenas pintadas.

Cuando se trataba de delitos que ponían en juego la estabilidad de su gobierno o la integridad del soberano se castigaba con severidad exagerada y fue un pueblo tan preparado para su época que distinguían entre los delitos dolosos (también llamados delitos intencionales que quiere decir "Infracción penal cometida dolosamente con propósito consciente y deliberado") (10)

Y los delitos culposos (llamados también delitos de imprudencia o por imprudencia, "Es la acción u omisión que causa un daño sancionable penalmente"). (11)

También conocieron las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

"Las penas aztecas eran: destierros, penas infames, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado"(12), dice el Autor Esquivet Obregón citado por el Licenciado Fernando Castellanos.

(10) DE PINA RAFAEL Diccionario de Derecho. Décima Ed. Porrúa, S.A., México. 1981 pág. 205

(11) Idem

(12) CASTELLANOS FERNANDO Lineamientos Elementales de Derecho Penal Decimonovena Ed Porrúa. 1984 pág. 43

Forma en que se aplicaba la pena de muerte:

Incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

Se ha hecho una clasificación de los delitos según nos dice el investigador Carlos H. Alba, en su libro "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano" y es de la siguiente manera: delitos contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, usurpación de funciones, uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio.

La mayoría de los delitos graves eran castigados con la pena de muerte.

Este autor nombra algún ejemplo de delito contra la moral pública y dice así: "Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte, el sujeto activo será empalado y el sujeto pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal" (13) y así escribe sobre varios castigos que se le imponía a la población.

Para aquellos individuos que ponían en peligro a la comunidad, corrían la experiencia de la muerte o el destierro, los aztecas con sus leyes causaban temor y de aquí partimos para contemplar el por qué no eran necesarias las cárceles para poder hacer cumplir los castigos que se imponían a los criminales. Solamente empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos, viene siendo lo mismo que las cárceles preventivas actuales.

(13) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Op.cit.pág.43.

Las cárceles recibían el nombre de "cuauhcalli", que quiere decir jaula o casa de palo, otra manera es "petlacalli" que significa casa de esteras. Estas casas se encontraban en la plaza pública, llamándole la casa de los convalecientes.

Esta cárcel era una galera grande, ancha y larga en donde en cada extremo había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y se abrían por arriba por medio de una enorme compuerta donde metían por ahí al preso procediendo a tajarla, colocando una losa encima lo que significaba mal comer y carecer de líquidos, así los mantenían, hasta su sentencia y la ejecución de ésta.

Vaillant nos dice que la ley azteca fue tremendamente brutal, obligando al individuo a comportarse adecuadamente desde pequeño porque de otra manera pagaría las consecuencias que eran muy severas, pero en realidad todo esto surge como un proceso natural de refinamiento y crecimiento espiritual y social.

Durante esta etapa no se preocupaban de la readaptación del delincuente.

Era natural que la población azteca se portara bien con esa amenaza de terror con la que vivían, pocos se atrevían a desafiar el sistema de esa época.

No existía libertad de pensamiento, libertad individual ni fortunas personales, en base a esto podemos ver la limitación para que los aztecas no se mostraran espontáneos hacia sus actividades y su verdadera forma de ser.

La ley azteca, era inhumana y su código funcionó con buenos resultados durante años.

En los delitos que enseguida menciono no se especifica la forma en como se ejecutaba la pena de muerte, así lo señala el doctor Raúl Carranca y Rivas.

El uso en la guerra o en alguna fiesta de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba, Deserción en la guerra, Indisciplina en la guerra, Insubordinación en la guerra, Cobardía en la guerra, Robo en la Guerra, Traición en la guerra, Robo de armas e insignias militares; Maltrato de algún embajador, ministro o correo del Rey, dentro del camino real; Amotinamiento en el pueblo, Desprendimiento o cambio de las señales que sirven de gula en un camino, puestas por autoridad pública en las tierras, Dictar un juez sentencia o no conforme a las leyes, Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al Rey o al superior, Dejarse un juez corromper por dones (cohecho), el que cometa peculado y sea servidor público, Peculado cometido por un administrador real, Alteración en el mercado de las medidas establecidas por los jueces, (muerte sin demora en el lugar de los hechos),

Homicidio aunque se ejecute en un esclavo, Privación de la vida de la persona, aunque se le sorprenda en adulterio, Acceso carnal a la mujer, cuando conste que ella ha violado la fe conyugal, Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo, Encubrimiento del delito en las relaciones sexuales entre el sacerdote y sacerdotisa, Introducción a escondidas en los lugares donde se educa doncellas, Injurias, amenazas o golpes en la persona del padre o la madre, Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza, Calumnia pública grave.

Otra de las formas de ejecución de la pena de muerte era el degüello, y los delitos por los que se aplicaba esta pena eran los siguientes:

Dejar escapar, un soldado o guardián, a un prisionero de guerra, Hacer en la guerra alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes, Acometimiento en la guerra antes de tiempo, Abandono en la guerra de la bandera, Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército, Retorno de un embajador sin respuesta alguna, Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores.

Ahora veremos los delitos por los cuales se ahorcaba al delincuente:

Privación de la vida de otro por medio de bebedizos, Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad, Pecado Infame (sodomía) cuando el delincuente es sacerdote, Prostitución en mujeres nobles, Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer, Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos, Disipación de vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres.

Otras formas de ejecutar la pena de muerte por los delitos cometidos eran:

Hurto en el mercado, lapidación en el sitio de los hechos

Adulterio, lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas

En Ichcatlán, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; para que les sirviera de ejemplo lo que le pasaría a la adúltera.

Alcahuetería, muerte en hoguera, le quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con resina del mismo árbol.

Agravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas a quienes servía de tercera

El lesbianismo, muerte por garrote.

La homosexualidad se castigaba, empalamiento para el sujeto activo y extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo.

Las relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas, se castigaba con muerte por medio del garrote

Robo de cosas leves, se castigaba con la lapidación

El despifarro en los nobles, del patrimonio de los pobres, se castigaba con la estrangulación.

La embriaguez en los jóvenes se castigaba con la muerte o golpes en el hombre y lapidación en la mujer

La mentira grave y perjudicial se castigaba con la muerte por arrastramiento

La hechicería que atraiga calamidades sobre la ciudad, pueblo o imperio, se castigaba con la muerte, abriendo el pecho,

La ejecución de la pena de muerte era rica en procedimientos en algunos casos demasiado severa y sobre todo cruel, ya que en algunos delitos no merecían la pena de muerte, se podía perder la libertad y ser esclavo para los delitos menores, con lo anterior nos damos cuenta de la severidad de las penas, pero los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir, queriendo evitar aquellos males que acarrearían otros mayores.

La gravedad de las penas daba gran eficacia, lo que se traducía en una vida social tranquila y ordenada que causó el asombro de los conquistadores españoles.

El Pueblo Maya.- El Derecho Penal de los Mayas se caracterizaba también por su severidad, los que tenían la función de juzgar y aplicar las penas principales de muerte y la esclavitud eran los "batabs o caciques".

Estos son algunos de los delitos que se castigaban con pena de muerte:

Los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, más adelante señalaré con más precisión los delitos y las penas que se aplicaban.

La esclavitud era para los ladrones, el pueblo maya no usó como pena la prisión ni los azotes, pero a los que eran condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles, las sentencias penales eran inapelables.

Según nos relata en su libro el maestro Carrancá y Rivas La Civilización Maya, reflejó perfiles un tanto diferentes de la civilización azteca. Se observa un mayor refinamiento y sensibilidad. Con una concepción metafísica del mundo más profunda, se puede decir que la población maya es una de las más interesantes de la historia proyectándose estos conocimientos en su Derecho Penal.

Como los mayas poseían una legislación consuetudinaria, afirmando que no era escrita, las únicas fuentes a las que podemos recurrir son las de los cronistas, acordes en muchos aspectos aunque siempre indecisas e indiferenciadas en otros casos, pero sabemos con certeza que la esclavitud y la supresión de la vida eran las penas máximas que se aplicaban para muchos delitos.

Se dieron a conocer por ese espíritu que caracteriza a las sociedades primitivas, en las que el individuo está fundamentalmente al servicio de los intereses de la comunidad.

Entre los mayas los azotes fueron desconocidos, pero a los presos se les amarraban las manos por la espalda y se les sujetaba al cuello con una pesada collera de cordeles y palos.

Los tupiles eran los encargados de ejecutar sin tardanza la ejecución.

Aquí nos encontramos con una similitud de los mayas con los aztecas, pues no concebían la pena como regeneración o readaptación, los mayas pretendían readaptar al espíritu y purificarlo por medio de la sanción.

Las penas entre los mayas fue una sabia mezcla del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina, pues en la comisión de un delito se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses, este es el por qué de la amplitud de la pena y la severidad del castigo.

Tiene la característica de que su justicia era sumaria, y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, resolviendo verbalmente y sin derecho a apelación, se tomaba la decisión a lo que se consideraba justo, otra de sus funciones era estar a la pesquisa de los delitos y una vez averiguados sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia.

No contaban con casas de detención, cárceles bien construidas y arregladas casi para nada las necesitaban, pues que vimos que una vez que estaba atendida la averiguación, se procedía al rápido castigo de los delincuentes, casi siempre que el delincuente no era aprehendido en in fraganti, se libraba de la pena por la dificultad de la pena que era puramente oral y jamás escrita, el Código in fraganti no demoraba en aplicar el castigo, ataban las manos por detrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén, poníanle al cuello una coílera hecha de palos y luego lo llevaban a presentar con el cacique, para que dictara la pena y mandarse ejecutar, si la aprehensión se hacía de noche o que estuviera ausente el cacique o bien que la pena demandara preparativos de algunas horas antes, en este intervalo el delincuente era encerrado en una jaula de palos que se encontraba a la intemperie hasta la hora de cumplir con su cometido.

Al igual que los aztecas, los mayas no contaban con cárceles o casas de detención pues las jaulas cumplían con una doble función que era retener al delincuente y al cautivo en la espera de la ejecución o sacrificio.

A continuación menciono los principales delitos y penas entre la civilización maya:

El adulterio se castigaba con lapidación al adúltero varón, si el ofendido no perdonaba, se dejaba caer una pesada piedra sobre la cabeza, desde lo alto. En cuanto a la mujer nada mas su venganza o infamia o bien lapidación tanto al hombre como a la mujer. O bien muerte por flechazos en el hombre y arrastramiento de la mujer por parte del esposo, y abandono en sitio lejano para que se la devoraran las fieras. O bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo a ambos adúlteros.

La violación se castigaba con la lapidación, con la participación del pueblo entero.

El estupro con la lapidación, con la participación del pueblo entero.

Vemos ahora algunos delitos en los que no se especificaba en que forma se aplicaba la pena de muerte:

Incendio doloso.

Deudas

Corrupción de vírgenes

Hurto a manos de un plebeyo, aunque sea pequeño el hurto

Traición a la patria

La sodomía se castigaba con la pena de muerte en un horno ardiente.

En todos los castigos figuraba el rigor de la justicia para poner temor y freno para que los delincuentes no hicieran desmanes haciendo el mal a otros.

Con lo que se ha expuesto se observa que la crueldad en las penas no se pudo reducir del todo, puesto que aún algunos delitos menores no merecían la pena de muerte y si la aplicaban era muy severa y rudimentaria la forma en que se ejecutaba.

A golpe de temor la sociedad de esa civilización vivía tranquila y ordenada, esto nos demuestra que si la pena es severa el delincuente encuentra un freno o piensa más antes de cometer el delito, ya que lo que está en juego es su apreciable vida.

PUEBLO PUREPECHA

Son muy pocos los datos que se tienen sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos.

Ahora veremos que el pueblo tarasco, sus leyes penales eran demasiado crueles y severas al igual que la civilización azteca y maya, durante el "Ehuataconcuaro", en el vigésimo día de las fiestas también participaba el sacerdote mayor llamado "Petámuti", constituía el acto principal con el relato que se hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza, después de narrarles los hechos, el sacerdote interrogaba a los acusados y les dictaba su sentencia, de esa manera demostraban que no les afectaba ni los peores crímenes, ya que por eso se les daba pena de muerte y posteriormente se quemaban los cadáveres.

Cuando se trataba de un delincuente primario por delito leve, el sacerdote mayor "Petámuti", solamente lo amonestaban en público.

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del Rey, la pena era de muerte, se ejecutaba en público usando el método a palos, después se quemaban los cadáveres.

La pena de muerte en estos delitos era como lo que hemos visto extremadamente inhumana e inflexible, trascendiendo en algunas ocasiones la pena hasta la familia o la servidumbre, por ejemplo:

El adulterio cometido con alguna mujer del soberano o "Calzontzi" además de castigar al adúltero, trascendía a su familia y sus bienes eran confiscados.

Cuando se demostraba que un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, lo mataban en unión de su servidumbre y se le confiscaban sus bienes.

Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta que muera.

El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba.

A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si era reincidente, se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuese comido por las aves de rapiña.

El homicidio se castigaba con la muerte que era ejecutada en público.

También si se le desobedecía a los mandatos del Rey se castigaba con la muerte, que era ejecutada en público.

Las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.,

El derecho de juzgar de los tarascos, fue muy severo a tal grado que era necesario perjudicar a la familia o a la servidumbre, puesto que ellos no tenían nada que ver con el delito que cometía el familiar o el amo, además de que no se tardaban en ejecutar las sentencias, casi era de inmediato y no había apelación en ella. El derecho a juzgar lo tenía el Calzontzi, en ocasiones ejercía la justicia el Supremo Sacerdote o Petámuti.

Se percibe que aunque no existía tanta variedad de formas para acabar con la vida, si tenían alcances drásticos, como para involucrar a la familia o a la servidumbre.

EPOCA COLONIAL

A la llegada de los españoles, éstos tuvieron una gran dificultad que enfrentar, que fue la abolición del sacrificio humano que realizaban los aztecas como ritual imprescindible en su religión idolátrica.

En forma definitiva los misioneros terminaron con esta situación, pero no fue por la fuerza, sino que fue con la predicación y práctica de su religión cristiana.

Con esta nueva ideología que traían los españoles, los indígenas comprendieron el inmenso valor de la vida humana, lo que era el trato humanitario a los delincuentes, la implementación de un juicio penal necesario para condenar o absolver al inculcado de un delito mayor según sus leyes.

En 1596 se había realizado la primera recopilación de las Leyes Indias, a principios del siglo XVII, contaba ya con nueve libros, con el propósito de que los españoles se rigieran por sus propias leyes, los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas, los mestizos, los negros, enviados éstos últimos en gran cantidad por la casa de contratación de Sevilla, por energéticas disposiciones encaminadas a prevenir frecuentes motines.

La pena de muerte se aplicó en toda la época de la colonia, para castigar los delitos mayores a diferencia de la época prehispánica en donde el inculcado tenía la oportunidad de defenderse, antes de realizar cualquier ejecución.

Las formas de aplicar la pena de muerte, eran inferidas con crueldad y podían consistir en:

La muerte por hambre y sed

La decapitación

El descuartizamiento y la hoguera

Se trataba de que la población se diera cuenta del escarmiento que recibieran si cometían delitos.

A pesar del control que hubo en la época colonial sobre el crimen, el orden jurídico fácilmente se confundía con el orden religioso, de lo que se desprende que la penalidad era usada a menudo en forma arbitraria y como represión o represalia que viene siendo el caso de la Inquisición.

La Inquisición fue creada por el papado para luchar contra las herejías que surgieron a partir de los siglos XII y XIII, el papa Inocente III aplicó los procedimientos inquisitoriales contra los albigenses, que son los miembros de una secta religiosa del sur de Francia.

La Inquisición implicaba un tribunal eclesiástico para inquirir y castigar los delitos contra la fe, esta institución funcionó en España y en México colonial.

Los principales delitos durante la colonia eran los siguientes:

Daño en propiedad ajena, muerte en la hoguera debajo de la horca.

Homicidio cometido por veneno, el que se castigaba con garrote, cortadura de la mano derecha, encubamiento y exhibición del cuerpo en la horca.

Herejía, rebeldía y afrancesamiento, muerte en la hoguera.

Idolatría y propaganda política contra la dominación española, muerte en la hoguera

Robo, muerte en la horca y después corte de las manos

Robo, muerte en la horca y posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad. Exhibición de las cabezas.

Robo y asalto, muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas.

Asalto, garrote en la cárcel con posterior exhibición del cuerpo en la horca

Homicidio, muerte en la horca en el sitio de los hechos

Homicidio, cometido por medio del degüello, muerte por garrote y luego arrastramiento del cuerpo por las calles, posterior encubamiento del cuerpo al que se trajo por la acequia de Palacio, de donde lo extrajeron terminada la procesión, o sea, que la ejecución fue una fiesta popular con todo y procesión.

Homicidio y robo, garrote con previo traslado al sitio del suplicio por las calles públicas. La ejecución de la pena duró de las once de la mañana a la una de la tarde.

Exhibición del cadáver en el patíbulo hasta las cinco de la tarde. Posterior separación, cortaduras de las manos y fijación de las mismas en alcayatas puestas en la puerta de la casa donde se cometió el homicidio.

Homicidio, sacar al reo de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de carga, con una soga en la garganta y atado de pies y manos. Un pregonero debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortaría la mano derecha y se pondría en exhibición en un palo, sería llevado hasta la plaza pública donde sería degollado.

Homicidio, en grado de tentativa, corte de la mano y enclavamiento de la misma en la puerta de la casa del pasivo o sentencia de muerte en la horca.

Magnicidio en grado de tentativa, perpetrado contra el Virrey Duque de Albuquerque, en la capilla de las angustias de la Catedral, el 12 de marzo de 1660. Arrastramiento del culpable por las calles, cortadura de la cabeza y luego exposición de las mismas en la horca, cortadura de la mano derecha y exposición de la misma en un morillo alto, por último, colgadura del cuerpo en la horca, de los pies y durante ocho días.

Suicidio, colocación del cuerpo en una mula de albarda, paseo del mismo por la ciudad y pregón de su delito a gritos. Luego, "Ejecución" en la horca.

Hechicería (Ordenanza para el Gobierno de indios) azotes en público y atadura a un palo en el tianguis donde habría de permanecer el acusado dos o tres horas con una coraza en la cabeza.

No obstante sus procedimientos inquisitoriales y la aplicación de las penas por los delitos antes descritos, eran a menudo infundados, injustos, arbitrarios y la aplicación de éstos eran con crueldad extrema, para hacer confesar la "verdad que querían obtener los inquisidores" de los reos, los sujetaban a horribles tormentos, que culminaban con la confesión de éstos, tras de lo cual seguía la condena consistente en la prisión perpetua en nauseabundas mazmorras o con la pena de muerte por medio de la hoguera.

Se mantiene durante la época de la colonia la unidad religiosa y política mediante la inquisición, los tribunales inquisitoriales actuaron a menudo en forma parcial y arbitraria, la penalidad correspondiente a delitos contra la fe y el orden común, fue aplicada en forma cruel y deshumanizada, pese a las circunstancias negativas descritas, se mantuvo el orden jurídico durante la colonia, gracias en gran parte al escarmiento que producía el efecto de sus penas.

MEXICO INDEPENDIENTE

"Apenas iniciado por Hidalgo el movimiento de independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó, en su cuartel general del Aguacalillo, la abolición de la esclavitud" (14) "confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura Hidalgo de Dolores" (15).

La criminalidad se dió durante la lucha de Independencia, al igual que en todos los países en que se registra la agitación revolucionaria, se dictaron disposiciones tendientes a remediar la situación que prevalecía.

Durante este período se procuró organizar a la policía, reglamentar la portación de armas, evitar el consumo de bebidas alcohólicas, el combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

Los integrantes de ese tiempo tenían presiones físicas y psíquicas pero a pesar de todo esto, los jefes insurgentes trataron de juzgar casi siempre con estricta justicia a personas que por sus excesos incurrieran en un ilícito penal.

(14) Citado por FERNANDO CASTELLANOS TENA. Op. Cit. pág. 45.

(15) Legislación Indigenista de México pág. 23 número 38 de las Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano. México. 1958.

Como fue el caso de Don José Ma. Morelos y Pavón, porque era implacable contra aquellos a quienes se les encontraba culpables de abusos, traición y crímenes, incluso aunque fueran de su mismo bando.

Por otro lado el Caudillo del Sur, pretendía a través de la lucha que seguía con gran valentía en el sur de la colonia, forjar una nueva nación en la que imperara el orden constitucional.

Consumada la Independencia el 27 de Septiembre de 1821, se inició una nueva vida en México ya que se implantó un nuevo orden jurídico y en 1824 se expidió la primera Constitución Federal que a la vez constituía la base de un sistema de justicia penal que garantizaba una buena convivencia en la sociedad mexicana.

Podemos establecer con seguridad que desde sus inicios hasta su culminación, el México independiente a través de sus regímenes, el centralista y el federalista, siempre conservó en sus sistemas penales, la aplicación de la pena de muerte, como medio fundamental de la depuración social, ya que la paz social se vió constantemente amenazada por la proliferación de villanos y salteadores de caminos y ciudades.

En esta época la forma en que se aplicaba la pena de muerte era por medio del fusilamiento, se ponía al sentenciado enfrente de un pelotón armado, constituido por once soldados que a la voz de su comandante (preparen, apunte, fuego) hacían la descarga y ejecutaban dicha pena.

a) ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

En México, la Constitución sólo prohíbe de forma taxativa la pena de muerte para la delincuencia política.

Pero en cuanto a derecho, permite de forma expresa inponerla a determinados delitos comunes o infracciones pertenecientes al fuero militar.

"El Artículo 22 Constitucional dice: "Queda prohibida la pena de muerte por delitos de orden político, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Tomando como base la Constitución, el legislador militar ha hecho uso de esta opción y como consecuencia el Código de Justicia Militar prevee la pena máxima, en caso de delitos graves de este carácter, como insubordinación con resultado de muerte de superior, rebelión, desertión, falsa alarma, espionaje y otros.

En cambio encontramos que el legislador civil ha seguido por una doble vía, porque a nivel federal no ha utilizado ésta como se le permite. A nivel de Estado de la Federación Mexicana, tan solo excepcionalmente los estados que la proveen son: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Morelos lo ha derogado el 15 de abril de 1970.

El Código vigente no prevee la pena de muerte, sigue la vía abierta por el Código de 1929, que no había incluido dentro de las sanciones del artículo 89, que se componía de extrañamiento, apercibimiento, caución de no ofender, multa, arresto, confinamiento, segregación y relegación.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal del 14 de agosto de 1931, no la menciona tampoco en la amplia lista de penas y medidas de seguridad que integran el artículo 24 entre las cuales citamos: prisión, relegación, (derogada) reclusión de locos, sordomudos y otros; confinamiento; prohibición de ir a determinados lugares, sanción pecuniaria, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas etc. y las demás que fijen las leyes.

Podemos ver que en el curso de 26 años la pena de muerte tan solo se ha ejecutado 8 veces, la última según Carrancá y Trujillo en 1937, en la Ciudad de Puebla, bajo la vigencia de su anterior Código Penal, según el mismo autor dice que la tendencia de México es hacia la **abolición total de la pena de muerte**, sea en la jurisdicción común o sea en jurisdicción militar.

Por lo anterior no ha prosperado ningún intento de la reinstauración de la pena de muerte. La generalidad de la doctrina mexicana es abolicionista, esto no es lo que le preocupa a México, sino que a pesar de no ejecutarse la pena de muerte ocurren muertes de detenidos antes de su puesta en libertad y el de los "desaparecidos".

b) ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES

Fué un error aplicar la pena de muerte, en forma tan severa y cruel, pero no debió de abolirse porque es necesaria, cuando la muerte es el único freno capaz de impedir nuevos crímenes.

Ha sido trascendental para el Sistema Jurídico Mexicano estas modificaciones, que han tratado de favorecer a la ciudadanía, sólo que la pena de muerte es necesaria en toda sociedad para el bien de la misma, fundamentándose en lo siguiente:

I.- La autoridad política tiene la facultad de imponer la pena de muerte, cuando se ve amenazada la estabilidad de la sociedad, por el alto índice delictivo, porque así evita otros crímenes, constituyendo así una legítima defensa.

II.- Es necesario para ejemplificar y salvaguardar el orden de la vida civil.

III.- Los crímenes que fueron cometidos con extremo sadismo hieren la conciencia de la sociedad y justifican, por ello, la pena de muerte.

IV.- La peligrosidad e incorregibilidad del delincuente que actúa a diario y que generalmente es reincidente.

Esta modificación no debería haberse dado, porque en todos los pueblos y en todas las etapas que hemos visto, siempre se ha constituido la pena de muerte, una práctica muy eficaz para erradicar el crimen, así lo demuestra la historia penalista de los pueblos antiguos y medievales, así como los países socialistas y capitalistas donde se aplica la pena de muerte en la actualidad.

CAPITULO 3

DELITOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE .

1. INFANTICIDIO

2. PARRICIDIO

3. SECUESTRO

**4. TRAFICO DE DROGAS, INFANTES
Y ORGANOS HUMANOS**

5. VIOLACION

6. TERRORISMO

CAPITULO 3

DELITOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA PENA DE MUERTE

1. INFANTICIDIO

Referente al infanticidio es uno de los crímenes que provocan repugnancia y desprecio hacia quien los comete, porque atentan contra la vida de un ser indefenso que no tiene la capacidad de defenderse.

Para el desarrollo de este delito tenemos como antecedentes el artículo 325 del Código Penal de 1984 y que fue derogado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994.

Artículo. 325 "Llámesse infanticidio; la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos"

Así mismo, los artículos 326, 327 y 328 del ordenamiento citado y que fueron derogados el 10 de enero de 1994.

Artículo. 326 "Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

La sanción para este delito era de seis a diez años de prisión, lo que no es justo puesto que el infanticida mata sin piedad con todas las agravantes de Ley, pasa por alto el amor maternal del ser que llevó durante nueve meses en sus entrañas, tratando de ocultar su falta o su desliz.

En el artículo 327 del Código Penal dice: "Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- " I. Que no tenga mala fama;
- " II. Que haya ocultado su embarazo;
- " III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y
- " IV. Que el infante no sea legítimo"

Razones de peso han tenido que surgir para que se derogaran, aunque el hijo no fuere legítimo, no existe justificación alguna para acabar con la existencia de ese infante, debe ser castigado severamente, actualmente hay varios métodos de control para no llegar a este extremo.

Artículo 326 "Si en el infanticidio tomare participación un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las penas privativas de la libertad que le correspondan, se les suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión".

Las causas criminales de muerte del recién nacido son aquellas que deben entenderse como delitos intencionales. Algunas de las causas son asfixia, lesiones y más raramente por envenenamiento.

La asfixia por sofocación con sus cinco variantes son:

- I. Obstrucción de nariz y boca (ya sea con las manos o algún objeto blando como almohadas o sábanas)

- II. Penetración de cuerpos extraños en vías aéreas superiores. (trapos, gasas, algodones, papeles, etc.)
- III. Compresión toracoabdominal (es una causa frecuente producida simplemente dejando caer la madre el peso de su cuerpo sobre el niño o bien utilizando algo pesado).
- IV. Enterramiento
- V. Asfixia por estrangulación.

Otra forma es la sumersión, puede tener lugar cuando el niño es arrojado al agua de un río, un lago, pozo o recipiente lleno de agua, o también letrinas o cloacas.

"Las lesiones en el infanticidio (como causa de muerte), se trata casi siempre de contusiones, mas comúnmente de fracturas de cráneo, puede ser al dar un fuerte golpe en la cabeza del infante contra la pared o al piso, puede ser con martillo, una piedra, una madera o cualquier otro instrumento duro de bordes romos."(16)

"En el periódico de Ovaciones se publicó que "El cuerpo de un recién nacido, que presenta la mutilación de los miembros inferiores, fue encontrado ayer por la policía en un terreno baldío. El alumbramiento de este recién nacido, fue por la vía normal (parto), pero la responsable, quizás para ocultar su deslíz, prefirió mutilar el cuerpecito y arrojalo al baldío, el médico legista hizo notar que los cortes que presenta el infante, fueron hechos en forma salvaje, de lo que médicamente es llamada rudimentaria." (17)

(16) FERNANDEZ PEREZ RAMON Elementos Básicos de Medicina Forense Ed. Cervantes. 1981 pág 208.
(17) OVACIONES Distrito Federal 9 de junio de 1960 pág 3-B.

Como se puede observar, estos delitos se distinguen por las características;

- de extrema crueldad
- de atentado flagrante contra la humanidad
- de deseo bestial de exterminio tanto biológico como psicológico

Por eso, los sujetos activos de tales delitos se les debe de procesar, y en caso de encontrarlos plenamente culpables, condenarlos a la extinción y desaparición del mundo, por lo que han afectado con sus atrocidades.

Frecuentemente escuchamos o vemos a través de los medios de difusión que este tipo de delitos no han tenido un freno eficaz, deben encontrarlo en la pena de muerte.

El hecho de que se hayan derogado los artículos 325, 326, 327 y 328 del Código Penal Vigente, no implica que la figura jurídica de infanticidio desaparezca, sino que ahora se fundamenta en el artículo 323 del mismo ordenamiento, dando lugar a una pena más justa. El que se atreve a quitarte la vida a un infante no merece vivir. Reformándose de la siguiente manera:

Artículo 323 "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores".

Cada día que pasa nos enteramos de la violencia que existe dentro de los hogares mexicanos, la impreparación de la población hace que apliquen castigos muy severos a la población menor, tal como quemarlos con cigarrillo, encadenarlos, no proporcionarles alimentos a sus horas y de acuerdo a sus necesidades o golpearlos de tal forma que llegan a presentar lesiones graves o hasta perder la vida, no hay consideración ni comprensión para el menor, la mayoría de éstos sufre la tortura física o psicológica, que frena el desarrollo sano y espontáneo del menor para explotar sus potenciales como ser humano.

Ahora bien el Dr. Salvador Martínez Murillo, dice "que cuando el homicidio es cometido por personas no ascendientes, se considera como homicidio y también se le considera así cuando se efectúa pasadas las setenta y dos horas del nacimiento, aunque lo efectúen los ascendiente consanguíneos". (18)

Elementos constitutivos del delito de Infanticidio.

I.- Que la muerte haya sido causada voluntariamente.

II.- Que la víctima sea precisamente un recién nacido; y

III.- Que éste haya vivido

Deberán tomarse en cuenta estos elementos para la tipificación del delito.

2. PARRICIDIO

Definición de parricidio: "Homicidio del padre o de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, legítimos o naturales, conociendo el delincuente dicho parentesco". (19)

Su fundamento legal lo contempla el artículo 323 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Artículo 323 "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores".

(18) MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR-S. Medicina Legal Ed decimosegunda ed. Fco. Méndez Oteo México, D.F. 1983 pág. 205.

(19) DE PINA RAFAEL. Op.cit pág 370.

Artículo 307 "Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión".

Además de este artículo también menciona los capítulos II y III de acuerdo a las circunstancias que encierra el caso concreto de que se trate.

En lo que se refiere al Capítulo II tenemos lo siguiente:

Artículo 302 "Comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro".

Artículo. 303 "Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

" I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por una lesión en el órgano u órganos integresados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pueda combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

" II. Se deroga (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994)

" III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Quando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

Artículo 304 "Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

" I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

" II. Que la lesión no habría sido mortal en otras personas; y

" III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión".

Artículo 305 "No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon".

Del artículo 308, queda incluido el primer párrafo que a la letra dice:

"Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor, de cuatro a doce años de prisión".

Referente al capítulo III, tenemos lo siguiente:

Artículo 310 "Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión".

Artículo 315 "Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, o a traición.

"Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

"Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad".

Artículo 316 "Se entiende que hay ventaja:

- " I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado.
- " II. Cuando es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.
- " III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y
- " IV. Cuando este se halla inerme o caldo y aquel armado o de pie.

" La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia".

Artículo 317 "Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa".

Artículo 318 "La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le da lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Artículo 319 "Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe, o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cual quiera otra que inspiren confianza".

Artículo 320 "Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión".

Artículo 321 "Los casos punibles de homicidio de que hablan los artículos 310 y 311, no se castigarán como calificados, sino cuando se ejecuten con premeditación".

Artículo 321-Bis "No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante, adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes, o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxilare a la víctima".

Artículo 322 "Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:

- " I. Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía, y
- " II. Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado o residir en él".

Clasificación del delito en relación a la conducta y al resultado. La conducta en el Parricidio puede revestir, las formas de acción (actividad) y de omisión impropia o comisión por delito (inactividad), el parricidio puede ocurrir mediante la omisión impropia o puede ser de comisión por omisión, esto implica la violación tanto del deber de obrar en cuanto a la norma preceptiva como del deber de abstenerse (no matar al ascendiente) inmerso en la norma que sanciona el parricidio.

Se clasifica el parricidio según el exprofesor Francisco Parra Vasconcelos, de la siguiente manera:

- a) Es un delito de acción,
- b) Es un delito por comisión por omisión,
- c) Es un delito unisubsistente y;

d) Es un delito plurisubsistente.

Es un delito de carácter material, de daño y es un delito instantáneo. Existirá tipicidad en el parricidio cuando se compruebe la perfecta adecuación del hecho real de parricidio con el hecho abstracto del mismo tipificado en la norma penal.

Para que se tipificara este delito se exige una calidad tanto en el sujeto activo como en el pasivo del delito, la cual se identifica con el vínculo consanguíneo o relación de parentesco de sangre existente entre victimario y víctima.

Es un delito que se puede afirmar que es de sujeto exclusivo o cualificado, pues no cualquier persona puede ser o tener el carácter indicado en el hecho de parricidio.

Personas que intervienen en grado de:

a) Autor material,

b) Autor intelectual o moral,

c) Coautor,

d) Cómplice y;

e) Encubridor

El Autor Material del Parricidio.- Es el que realiza la actividad típica del delito llevando a cabo tanto la conducta como el resultado, es decir, quien materialmente priva de la vida a su ascendiente consanguíneo en línea recta.

Autor Intelectual.- Es la persona quien concibe el hecho y exterioriza su voluntad mediante actos de inducción.

El cómplice en el parricidio es aquél que presta auxilio o cooperación de cualquier especie, a los autores del delito, ya sea material o intelectual.

Es encubridor del parricidio.- El que actúa como participante del delito, quien mediante acuerdo previo auxilió al autor, una vez que éste ha realizado el hecho delictuoso.

Es un clamor universal, que a los parricidas se les priva de la vida, tomando en cuenta que el que se atreve a cometer esta clase de delito, traspasó los límites de lazos afectivos y de respeto, demostrando que sin vacilaciones ha sido capaz de consumar el parricidio.

Afortunadamente el Código Penal hace extensivo el parricidio a los abuelos.

El castigo que impone este ordenamiento es de ocho a cincuenta años de prisión, según sea el caso. Sin embargo, es factible la aplicación de la pena de muerte según el artículo 22 Constitucional ya citado.

Es inconcebible que por un acto de bestialidad como es el parricidio, se castigue al criminal que incurre en tal delito, con una pena que a decir verdad resulta leve y desproporcionada frente a la magnitud y gravedad del acto.

Sabemos que los casos más notables del parricidio que se registran en los anales de la criminalidad en el Distrito Federal, los han sabido manejar hábilmente por medio de arreglos entre abogados sin escrúpulos y funcionarios judiciales, de manera que siempre se imputa el acto criminal del sujeto a un "estado temporal de inconsciencia", y con esto lo convierte en sujeto libre de responsabilidad jurídica, y así, las condenas por semejante aberración, resulta ridícula.

Existen progenitores que abusan de su autoridad de padres, golpeando y dando malos tratos a los hijos, agrediendo al ser humano en lo más profundo de su ser. A través de los medios de comunicación hemos visto como han sido capaces de quitarles la vida.

Considerando los elementos anteriores, los hijos llegan a tener una mezcla de sentimientos como miedo, rencor, y un odio hacia el progenitor agresor y, que en un momento de violencia el descendiente puede dejar escapar toda la presión que lleva dentro, consumando el parricidio.

Esto viene a ser un atenuante del delito de parricidio.

3. SECUESTRO

Nuestra Constitución señala que se le aplicará la pena de muerte al plagiario, entendiendo el plagio como secuestro de personas, es decir, el hecho de apoderarse de alguien con el fin de obtener un rescate por su libertad.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su Artículo 366 establece:

"Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

" 1. Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla.

"II. Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.

"III Si se retiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

"IV Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario.

"V. Si quienes cometen el delito obran en grupo; y

"VI Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor. Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre el la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

"Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

"En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión."

Como podemos observar el plagio o secuestro, resulta ser un delito de lo más detestable y repugnante, porque por lo general culmina con la muerte del plagiado e incluso con el precio del rescate en las manos del plagiador, sin haber regresado o entregado con vida a la víctima del plagio.

Últimamente se ha podido ver que el secuestro es practicado cada vez con más frecuencia, pues corre peligro toda personalidad política que tiene suficientes medios económicos para pagar un rescate.

¿Puede concebirse que los que realizan horribles actos, tengan derecho a vivir?

Es posible que intervengan en su defensa abogados amañados e inmorales que conocen todos los trucos, no del proceso penal, sino de aquellas artimañas que se usan en el medio penal para liberar a los criminales.

Urge la reestructuración de los ordenamientos penales para reimplantar la pena de muerte, de acuerdo con la facultad de que a este respecto conoce nuestra Constitución, para frenar a los autores de estos delitos imperdonables.

El secuestrador comercia con el dolor humano, se ha puesto a pensar cuánto vale la vida de un ser humano, no tiene precio, puede ser la vida de su hijo, de su esposo o de algún miembro de su familia.

El secuestro es una gran industria de criminales organizados, en donde varias personas participan bajo un previo acuerdo, lo que debe ser primero es la vida de la víctima que se encuentra en peligro, la suerte que sufre el que es secuestrado es casi de muerte porque si las cosas no salen como los delinquentes desean, corre el peligro de perder la vida.

Es un arma poderosa para ejercer presión política y obtener propaganda y, de esta manera generar pánico en la población ante este delito, para poder negociar bien sin peligro de que se vean denunciados ante el temor de la familia del secuestrado.

4. TRAFICO DE DROGAS, INFANTES Y ORGANOS HUMANOS

Es un crimen incalificable el que se consume con el tráfico de drogas, tomando en cuenta el número de consumidores que lo realiza en forma masiva en diversos sectores de la población, incluyendo principalmente a menores de edad y adolescentes.

Esta investigación está destinada al análisis del problema social y de las soluciones legales en el terreno del narcotráfico. El Consejo Nacional de Problemas de Farmacodependencia, agrupa también a los estupefacientes como son derivados del opio y de la coca, los psicotrópicos donde se engloba también a psicodélicos, psicoanalépticos y psicodislépticos; y los volátiles inhalables, pasando por alto el alcohol que en realidad va muy ligado a la delincuencia. Las drogas se analizan desde el ángulo penal en nuestra Legislación Mexicana.

La delincuencia ha venido evolucionando año con año en forma notable, aumentando considerablemente en niños, adolescentes y mujeres. Ahora vemos a diario en los medios de difusión que existen innumerables bandas de traficantes de drogas sin control, y que han crecido tanto que tienen un control político y económico importante en el país.

Estas mafias trabajan con la criminalidad difusa de una multitud de víctimas que ataca a una población e incluso a los diferentes estratos sociales.

El narcotráfico surge como expresión de la desviación y la delincuencia que no favorece a la población de menores que simplemente es utilizada.

Los niños, un recurso para los narcos, el uso de infantes para transportar droga va en aumento.

"Reynosa, Tamps. La miseria, el hambre, la ignorancia y aun la desintegración familiar son las causas de las que se valen los narcotraficantes para el reclutamiento de menores de edad, a fin de incrementar su actividad de pasar droga a través de la frontera. La utilización de niños en el negocio ilícito representa en la actualidad uno de los recursos más seguros, baratos y de menor riesgo para los círculos de poder del narcotráfico. El reclutamiento de menores es práctico porque se realiza en sólo seis meses y se convierten en empleados eficientes y poco exigentes en el pago, los menores detenidos obedecen a un código secreto, porque jamás denuncian al adulto que los contrata ni dicen a quien entregarán la droga. Un porcentaje alto de los detenidos proceden de Michoacán, Oaxaca y la Ciudad de México, sus edades fluctúan entre seis y catorce años, de ellos una cuarta parte son niñas y siete de cada diez menores son indígenas de escasos recursos; las declaraciones de los menores revelan que reciben entre N\$100 y N\$500 por traer hasta la frontera una maleta con diez kilogramos de marihuana pura y el doble por pasarla al otro lado. En realidad para los narcotraficantes esas cantidades resultan una bicoca si se compara con el valor comercial de la droga".(20)

En la zona roja de Reynosa, un cigarro de marihuana de 30 grs. tiene un precio de entre cinco y doce dólares. En esta ciudad se creó el Consejo Tutelar de Menores Infractores de Reynosa para combatir este delito, sin embargo los chicos que caen al Consejo, escapan para regresar a sus actividades delictivas.

Se podría decir que esto es el resultado de la miseria e ignorancia de una gran parte de nuestra población a nivel nacional, encontrando el tráfico de drogas como un medio de subsistencia tal como cuando piden limosna vestidos de payasos, los limpia parabrisas o venderse ellos mismos, es frecuente ver que los menores de edad anden por cantinas y tugurios para vender cualquier mercancía o pedir limosna.

Encargadas de los Programas del Niño abandonado o Maltratado a cargo del DIF Nuevo León, Rosa Neily Meza y Patricia Ondarza, dicen que los niños huyen de sus domicilios por la extrema pobreza o por tener madre prostituta o padre alcohólico, por existir desintegración familiar, ignorancia o promiscuidad.

Sin embargo lo que tienen que enfrentar en la calle no es menos conflictivo, porque el ambiente de las calles es muy peligroso, ya que se encuentran con psicópatas que los hacen presas de agresiones sexuales, sadismo, violaciones y crueldad.

Por otra parte, la diversidad de climas y zonas geográficas permite, en México, la siembra, el cultivo y la cosecha abundante de diversas plantas. La marihuana se desarrolla en cualquier parte, inclusive bajo forma silvestre. La adormidera se da en suelos margosos, arcillosos o arenosos. Los alcaloides más fuertes que el opio, como la morfina y la heroína, "se obtienen en rudimentarios laboratorios clandestinos previamente instalados, no solo en las áreas rurales, sino también en las urbanas, cercanas a las zonas de cultivos prohibidos.

Referente a los tóxicos utilizados, el orden es, para ambos sexos: cemento plástico, cemento de modelaje, marihuana, cemento y thinner, thinner, cemento y marihuana, LSD, cemento, ativán y marihuana y mandrax. El consumo de estas drogas se da en la vía pública en un 84%.

Tocavén, otro investigador citado por Sergio García Ramírez, hace notar que la tendencia a intoxicarse en los menores varones, se ha incrementado en elevados índices, pues se observa que la juventud en la actualidad padece la soledad afectiva, la presión de grupo, su curiosidad y la tendencia a la huida de un mundo vivido en forma hostil e inadecuado, sin embargo las causas de ingreso de varones al Tribunal para menores dicen que las principales causas fueron robo, lesiones y por intoxicación en un menor porcentaje.

El uso y abuso de drogas entre jóvenes, se incrementa particularmente en el medio preparatorio o vocacional y en el universitario, además de la población en masa que las consume en los barrios y colonias marginadas, los niños y adolescentes de la calle incluyendo también a determinados núcleos de personas de la política y de la alta sociedad.

En los grandes conjuntos urbanos, aparece la criminalidad y conjuntamente con ella el narcotráfico y la farmacodependencia. En algunas investigaciones que se hicieron en los condominios de Tlatelolco, antes del sismo del 19 de septiembre de 1985, los mismos vigilantes de los edificios manifestaron saber de marihuana sembrada en los jardines de la Unidad.

En un estudio sobre la cárcel preventiva de la Ciudad de México, Victoria Adato de Ibarra da testimonio de que en aquélla, en 1972, había 3,558 internos, pese a la capacidad teórica para 1, 167. El dormitorio "F" se destinaba a delincuentes contra la salud. En él habían 246 reclusos, siendo su capacidad para 74.

Los inhalantes.- En los países que tienen mayor desarrollo, se ha extendido el uso de las llamadas drogas "fuertes" o "duras", en México dominaba el uso de la marihuana.

El doctor Lammoglia Ruiz indica: eran y son los productos volátiles inhalados los que constituyen parte medular de esta enfermedad. Los inhalables que causan dependencia fisiológica y psicológica y disfunción cerebral y cerebelar, son cementos plásticos, solventes comerciales, gasolina y otros combustibles.

Se ha prohibido más intensamente la marihuana que el alcohol, a pesar de la mayor peligrosidad social de la intoxicación alcohólica. Otros autores opinan que son móviles políticos el constante y creciente interés del Estado en la persecución de delitos contra la salud. Esto puede ser porque de esta manera atraen la atención pública hacia este fenómeno, apartándola de otros problemas sociales más graves y urgentes.

México ha sostenido una gran campaña en contra del narcotráfico y la farmacodependencia, esto no es un compromiso nacional, sino también es un compromiso universal.

La extensa criminalidad que se da por este tráfico de drogas en la que participan extranjeros, que han creado graves problemas judiciales y carcelarios en nuestro país. Rodríguez Manzanera al referirse a los factores de la delincuencia, distingue entre: predisponentes, preparantes y desencadenantes. Como preparante por excelencia cita al alcohol, que actúa doblemente al acentuar los activantes y aniquilar los inhibidores.

Los investigadores están divididos en cuanto a su criterio, mientras unos sostienen la eficacia criminógena de las drogas, otros abiertamente la rechazan. Noyes y Kolb indican que la adicción a los opiáceos altera el sentido ético más elevado. La necesidad de droga conduce a delinquir o a inducir a otros, para autojustificarse u obtener clientela. La suspensión de la droga en una persona que la consuma le vuelve violento y agresivo, incluso con tendencia al suicidio.

Bowman dice "recuerdan que el alcohol provoca infinitamente más asesinatos, violaciones y crímenes violentos que la morfina, la heroína, la cocaína, la marihuana y todas las drogas juntas. Hilda Marchiori expone que la personalidad dependiente, con un síndrome de toxicomanía está muy relacionada con los aspectos criminológicos, básicamente es por la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y principalmente el deterioro psíquico y social." (21)

(21) RODRIGUEZ MANZANERA Manual de Prisiones La Pena y La Prisión. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. págs 27 y 28.

Una característica del alcohólico es la propensión a la agresión en ocasiones muy violenta, en cuanto a la adicción de otras drogas, se distingue entre el consumidor de éstas, predominando la autodestrucción. El traficante siempre está dispuesto a proteger su actividad cometiendo otros delitos, se agrupan en sociedades criminales y Octavio Orellana Wiarco sostiene que existe una "íntima relación entre el tráfico de drogas y el índice de criminalidad", delinquir es la forma de obtener la droga.

Si la intoxicación alcohólica es grave serán muy graves los delitos que se cometan, en lo que se refiere a lesiones y homicidios cometidos bajo estos efectos. Según Tocavén los alcohólicos y toxicómanos, llegan a cometer delitos contra la propiedad generalmente impulsados por la necesidad de conseguir dinero para la droga, todas las actitudes que observamos tienen su origen en una falta de control emocional, que lo primero que tendrían que hacer es someter a estos grupos a una terapia que rescatara su verdadera personalidad y después una desintoxicación general y a su vez emprender una vida mental sana ya que en general asumen una conducta violenta, con tendencia al pleito, la rebelión y a cualquier reacción impulsiva. Según Elio Gómez Grillo en Venezuela hay una relación directa entre el consumo de licores y los suicidios.

Prognosis delictiva.- Para los investigadores norteamericanos y también Alemanes, Ingleses y Escandinavos, Incorporan el alcoholismo entre los elementos negativos de la prognosis.

Debemos tomar en cuenta que la validez de la prognosis depende de la eficacia de las penas y medidas de seguridad y corrección. Para Norval Morris formula reservas sobre el valor de la prognosis.

Los pronósticos sobre abstención de delitos después de la liberación, no tienen mayor probabilidad de acierto cuando se formulan en el momento de la liberación, que cuando se formulan al comienzo del cumplimiento de la condena.

Sostiene Morris que son tres aspectos los que pueden ayudar al delincuente a su readaptación.

Primero.- "La existencia de una familia u otro grupo social de respaldo al que pueda incorporarse el (infractor o delincuente) al ser liberado; segundo.- La existencia de un empleo que le signifique un respaldo razonable; Tercero.- El proceso y la duración del envejecimiento mismo; los tres factores son completamente ajenos a los aspectos de tratamiento de los Programas Carcelarios, pues no es suficiente la buena conducta del preso, para que como por arte de magia olvide el propósito de delinquir". (22)

Las prisiones son como cuevas de ladrones, son centros de drogadicción, prostitución y corrupción incontrolable, es un problema que ha ido en aumento día con día. Esto se debe a que intramuros el preso se las arregia para conseguir la droga, que procede del botiquín del mismo lugar, tal como thinner en la carpintería, bebidas de fermentación en la cocina, psicofármacos en el servicio médico, marihuana y otras drogas en las visitas familiares; íntimas y especiales.

Cada farmacodependiente y su familia o visitantes son traficantes en potencia, incluyendo a los niños y los ancianos, mientras las autoridades aplican y crean nuevas medidas de seguridad el interno ya ha encontrado la forma de eludirla.,

No hay que perder de vista que dada la necesidad del preso de conseguir la droga, para perderse y tratar de no pensar en la situación real que esta viviendo utilizándola como estímulo y escapatoria, obligándolos a proteger este tráfico intramuros.

Personalidad del farmacodependiente y drogadicto.- En su mayor parte son de personalidad antisocial, los neuróticos y psicóticos y que evidentemente tienen su raíz en la carencia afectiva. Los que caen en este problema son personas de baja o casi nula autoestima y se saben ineptos para competir en términos de igualdad con sus semejantes.

(22) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Op. cit. pág. 29 y 30.

Para este núcleo de personas la droga significa un sustituto de afecto, sexo y comida. Resumiéndose que tienen una personalidad inmadura e inestable con aspectos ambivalentes de sumisión y agresividad y es un intento de solución a su conflicto a través de la adicción. Una de las grandes entradas a este problema es la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad.

Tipología.- Noyes y Kolb distingue tres grupos: 1.- Personas con trastornos de personalidad, que se vuelven adictos por contacto o asociación con quienes ya lo son; 2.- neuróticos, con angustia y síntomas obsesivos, compulsivos o psico-fisiológicos que encuentran alivio a través de la droga; 3.- personas que recibieron la droga como tratamiento médico y siguen usándola cuando éste ha concluido.

Algunos de los ordenamientos que rigen a este delito.- En el Diario Oficial del 20 de enero de 1977 fue publicado el Decreto por el que se aprueban las reservas formuladas por México sobre los artículos 5, 6 y 11 del Protocolo de la Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. A su vez, el Decreto de la promulgación de dicho Protocolo apareció en el Diario Oficial del 26 de mayo del mismo año.

En el Diario Oficial del 9 de junio de 1976, figura el Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del 11 de mayo del mismo año. El artículo 16, Fracción I, pone a cargo de la Dirección General de Asuntos Internacionales proponer y tramitar lo conducente para la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de salud; y la fracción III, participar en el proceso de importación y exportación de estupefacientes en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Incumbe a la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos, en los términos del artículo 20, fracción I, ejercer control sanitario sobre medicamentos y similares, incluidos los estupefacientes y psicotrópicos. La fracción II del mismo precepto le faculta para estudiar y autorizar, a nivel nacional, la publicación y propaganda comercial, y prohibir la que engañe al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades y uso de artículos sobre los que ejerza control sanitario, así como prohibir la publicación o propaganda que desvirtúe o contrarie las disposiciones sobre educación higiénica y salubridad dictados en relación con dichos productos.

El artículo 25 se refiere a la Dirección General de Educación para la Salud. El artículo 33 da competencia a la Dirección General de Laboratorios de Salud Pública para efectuar el control analítico de la calidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre otros puntos. El artículo 40 confiere a la Dirección General de Rehabilitación el establecimiento de normas, políticas y procedimientos en materia de invalidez y rehabilitación de inválidos (Fracción I) y proporcionar servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional (Fracción II), el artículo 42 atribuye a la Dirección General de Salud Mental investigar los problemas de salud mental y desarrollar acciones de prevención, asistencia y rehabilitación de enfermos (fracción I); establecer programas para orientar y educar a la población en los problemas de salud mental (fracción II); y fijar normas sobre condiciones que deban reunir los establecimientos públicos y privados que atiendan enfermos mentales y vigilar su cumplimiento (fracción III).

Por otra parte, en el Diario Oficial del 26 de diciembre de 1978, apareció publicada la Ley de Disciplina de la Armada de México, promulgada el 14 de diciembre. El artículo 49 se refiere a las infracciones a la Ley, a título de faltas.

"La fracción II menciona: "Los vicios de embriaguez y el uso de drogas y psicotrópicos".(23)

El fundamento legal del Delito de Narcotráfico, se encuentra en los siguientes artículos del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Artículo 193 "Se consideran Narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine, la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, Fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

(23) *ibidem* págs. 25 y 26.

"El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del actor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de estos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables".

Artículo 194 "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que:

"I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

"II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

"III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

"IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

"Las mismas penas previstas en este artículo y, además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo"

Artículo 195 "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

"No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión

sión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

"No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder".

Artículo 195-Bis "Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior".

Artículo 196 "Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

"I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso.

"II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

"III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

"IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus instalaciones con quienes acuden a ellos.

"V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

"VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando al ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

"VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento".

Artículo 196-Bis "Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades de

lictivas a que se refiere este capítulo.

"Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad.

"Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos".

Artículo 197 "Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

"Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es un menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

"Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193".

Artículo 198 "Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

"Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

"Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194 siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

"Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos".

Artículo 199. "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con el es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda.

"Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

"Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora".

El narcotráfico es el cáncer social del siglo, este fenómeno se da principalmente en los altos niveles, algunos de los políticos son los principales protagonistas porque brindan protección desde el productor hasta el consumidor final, siendo éste el más afectado, considerando que es el que paga por el producto, lo consume y sufre las consecuencias de salud, a su vez es también extorsionado por la policía uniformada así como por los policías judiciales; dejando libres a los verdaderos responsables que gozan de impunidad; grandes sectores de la sociedad se encuentran involucrados en el narcotráfico, otro sector afectado es el campesino ya que carece de recursos económicos y debido a su ignorancia es presa fácil para que realicen la siembra con lo que se ven en problemas legales, estos indígenas son los que regularmente pagan con cárcel por carecer de recursos para el pago de un abogado, porque los defensores de oficio asignados a los juzgados tampoco ponen atención hacia esas personas humildes, no obstante el Código Penal en su artículo 198 señala la punibilidad específica para estos casos de ignorancia y desconocimiento del aspecto legal.

El narcotráfico es una red de bandas de maleantes que forman carteles de chacales, poseen mentes enfermas de poder, riqueza y destrucción, con características tan negativas, que son como una epidemia que ha caído sobre todos los países del mundo, ensombreciendo el desarrollo de un mundo sano que merece la humanidad, estos delincuentes tienen una personalidad que refleja destellos de destrucción hacia todas partes y han logrado conectarse de tal manera con otros países que representan un peligro.

Los alcances que actualmente tienen, abarcan al propio gobierno que de paso se contamina, quedando involucrado en este delito, surgiendo de esta manera un control político y económico del país.

Grandes bandas como la de Caro Quintero, Don Neto, etc. tienen tal poder que aun en prisión pueden comprar su bienestar y continúan con el control de su mafia.

Se dice que el tráfico de drogas es uno de los delitos más graves ya que incluyen violencia, criminalidad y corrupción. El daño que están causando, afecta directamente a la seguridad pública que es azotada por varios delitos aunado a todo esto.

No debe pensarse más, es urgente aplicar un correctivo que extinga este delito, para proteger a la población menor que es la más utilizada para el logro de sus fines. Las drogas son las generadoras de la autodestrucción del ser humano y significa también una fuga económica que va a parar a manos de estos delincuentes.

La pena de muerte sería la correcta pena que merecen, ya que sus posibilidades de readaptación son nulas y deben extirparse estas células enfermas del mundo.

TRAFICO DE INFANTES

La información obtenida nos da una idea de lo que realmente pasa con los niños que desaparecen, las múltiples formas de como trafican con ellos, la prostitución infantil, la explotación, las adopciones internacionales, entre otros y además se exponen las causas que originan este tipo de situaciones con los menores.

Sin embargo, dada la gravedad que representa este problema, las autoridades no han dado a conocer públicamente todos y cada uno de los casos que se presentan.... el por qué?, porque no quieren que la población se alarme ya que el tráfico con menores cada día se va incrementando.

Por otro lado, se exponen las convenciones y convenios que se han llevado a cabo entre los países que enfrentan este problema, con el sólo y único objetivo, que es la protección y seguridad de los menores en el plano internacional.

Y por último, se hace referencia acerca de los derechos humanos del niño, para que tengamos presente que los niños son el futuro del mundo y que debemos cuidarlos, protegerlos y procurarlos en todo momento y lugar donde se encuentren, porque ellos son los que proporcionan la alegría para enfrentar los problemas que actualmente vivimos.

Empezaremos por establecer que consideramos como tráfico internacional de menores.

Al respecto, la palabra tráfico significa: "trasladar de un lado a otro".(24)

Internacional: que se verifica entre varias naciones y menor significa: según el Proyecto de la Declaración de los Derechos de los Niños en su artículo primero, lo define como "el ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad".(25)

Otros autores como el Dr. Manuel Cobo, profesor adjunto de Derecho Penal de la Universidad de Madrid, considera niño a un menor de siete años, el cual es sujeto material de la llamada sustracción (tráfico), ya que es inoperante la voluntad del menor de siete años cualquiera que fuera la situación en que se encuentre; su voluntad no tiene relevancia justificante en momento alguno, independientemente de la existencia o no de "titular alguno de potestad de derecho o de hecho". (26)

(24) GARCIA-PELAYO Y GROSS RAMON /PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO Ed. No. 19 1986 México pág.1014

(25) ORTIZ AHFL LORETTA Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1980 pág.224

(26) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Cobo Manuel Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XIV.Fasc.III Sept Dic.Madrid 1961 pág 436 a 439.

De lo anterior, se nota claramente que no hay un criterio exacto que determine que se considera niño o menor, pero para tales efectos vamos a tomar en cuenta la definición que establece el Proyecto de la Declaración de los Derechos del niño.

Así mismo llegamos a la conclusión de que el tráfico internacional de menores es "el traslado de un país a otro de un menor de dieciocho años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad", y cuyo objetivo principal es la explotación, prostitución, trasplantes, tráfico ilegal de órganos y adopciones internacionales al margen de la ley, las cuales son consideradas actividades ilícitas desde el momento en que los países prohíben la explotación de menores, la prostitución infantil y establecen los requisitos adecuados y necesarios para poder adoptar a un menor, pero como la mayoría de los adoptantes no reúnen los requisitos, entonces es cuando recurren al mercado negro de niños.

La idea general del tráfico de menores resulta ser una idea de límites imprecisos y difusos y que parece sobreponerse a otras ideas afines o similares, como pueden ser los abusos en el ejercicio de la patria potestad o de la tutela, que en ocasiones llegan a aparecer como parte del tráfico de menores.

"En materia penal, el secuestro de menores seguido de amenazas o de otros delitos, puede aparecer o puede formar parte del tráfico de menores".(27)

Por otra parte, ni el Código Civil ni el Código Penal conocen esta figura jurídica ni la regulan ni la sancionan directamente.

En estas condiciones, es propio de un sistema lógico el acercamiento al tema, procurando identificar en primer lugar las necesidades fundamentales del niño, para de ahí seleccionar los valores jurídicos que deben ser protegidos.

El tráfico de menores, como una actividad antisocial se da básicamente en cuatro supuestos:

PRIMER SUPUESTO: La llamada "Beneficencia", en la cual en una casa de maternidad, se reciben a jovencitas próximas a dar a luz, donde la organización recibe al niño como expósito de madre y padre desconocidos y procura encontrarle prospectos padres adoptivos, preferentemente extranjeros, porque se considera mucho mejor la perspectiva de vida del menor.

De esa manera, la directora de la institución o casa de maternidad le da sus propios apellidos y lo presenta como expósito al registro civil, ocultando su verdadera identidad, la cual si se conoce en la institución. Así mismo, la directora de la institución concede la adopción del menor con una clara incapacidad para adoptar.

SEGUNDO SUPUESTO: Se trata de infantes de origen desconocido, presentados al registro civil por una mujer que no se identifica plenamente, da nombre falso y domicilio inexistente. Esta mujer se presenta ante un notario y ratifica una carta poder, por lo que concede a un abogado la facultad de dar en adopción al niño, sin que el notario la identifique plenamente.

TERCER SUPUESTO: Se refiere a una elaborada obtención de menores, es decir existe una "Agencia" de adopción extranjera. Este tipo de organización obtiene a los menores de la siguiente manera: La institución "X" (por ejemplo: "Para la protección del niño abandonado, A.C."). Cuyas instalaciones no son mas que un cuarto de tres por tres metros, una máquina de escribir, un teléfono y una secretaria, carece de instalaciones para recibir y atender bebés y mucho menos para procurar su bienestar.

Así, esta organización obtiene menores mediante el empleo de trabajadoras sociales sin experiencia previa y con necesidad de trabajar, cuyo trabajo consiste en ir a pueblos, aldeas y rancherías, y quienes están en posibilidad de sorprender a presidentes, delegados municipales, maestros y curas locales, los

cuales les procuran el acceso a niños, jóvenes y mujeres embarazadas, que en una gran cantidad de casos tienen problema respecto del bebé que va a nacer.

Una vez detectadas las víctimas, las trabajadoras sociales inician su labor de convencimiento y de incitación para que se desprendan del bebé próximo a nacer, a través de regalos, promesas, etc. En el momento del parto, empieza a operar otra parte del sistema. Un cierto sujeto, o sea doctor, enfermera o trabajadora social, reciben y retienen al recién nacido de la cuna del hospital, sanatorio o maternidad, con o sin el consentimiento de la mujer que acaba de dar a luz.

El siguiente paso es el registro del recién nacido en el registro civil como hijo de una madre supuesta "X", quien puede ser desde la que hace la limpieza hasta alguna de las trabajadoras sociales y el resultado de este acto es la pérdida de la individualidad, del nombre familiar y de la filiación del menor.

Aparte de este registro fraudulento, el menor carece de identidad de peso social, por lo que pasa a ser un simple objeto que es susceptible de ser comprado o vendido, puesto que en si mismo es totalmente indefenso y carece de conocimiento de su propio yo.

CUARTO SUPUESTO: Internado de abandonados, donde existen niños que son entregados por padre o madre u otro familiar que no pueden ser atendidos y que los van olvidando, hasta que al paso del tiempo quedan definitivamente abandonados. Estos internados se convierten así en lugares de verdadera reclusión, pues los niños y adolescentes no tienen a donde ir. Esta organización tiende a la separación del mundo que los rodea, para darles una formación muy especial, consistente en un muy buen desarrollo físico y un mínimo desarrollo mental y de conocimientos, salvo en algún otro idioma como el inglés, en el detrimento del español, nada de historia patria, ni de civismo, ni costumbres reales de su país.

Los niños salen del país en grupos de diez a veinte con permiso judicial, bajo la afirmación de que son becados por alguna institución del extranjero, la cual no se precisa. No se vuelve a saber de ellos.

Existe también, como casos independientes de la obtención de niños o de infantes, por medio de la violencia física o por la amenaza, o por la necesidad y presión de la miseria.

Incluso en la frontera misma, se dan casos de increíble perversidad o de engaños grotescos, eficaces o de total violencia, para llevar a menores de nuestro país a Estados Unidos de Norteamérica.

La compra y venta de niños que se lleva a cabo ante los ojos de las autoridades que esperan a que estén del otro lado de la frontera, para "decomisar" a los niños y mandarlos a las instituciones de protección de menores del propio país o la promesa de inmigración legal, si la madre inmigrante concede a sus hijos, "mientras pasa la frontera". El paso de camionetas cerradas cargados de niños sin identidad que se pierden en el desierto.

De las situaciones descritas anteriormente se concluye lo siguiente: Que las formas de obtener a un infante lo privan de dos elementos fundamentales: SU IDENTIDAD Y SU FILIACION, y tienden a un sólo y mismo objetivo, su disponibilidad absoluta y por lo tanto su comerciabilidad, que irán de lo irregular a lo francamente perverso, pues solamente así puede explicarse la existencia de un mercado negro de niños.

OBJETIVO DEL TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES Y SUS FINALIDADES ESPECIFICAS.- EI

Conjunto de finalidades específicas conocidas hasta ahora podrían resumirse en los siguientes términos:

La adopción irregular

La adopción es recomendable cuando se dan características que permitan suponer que el menor se beneficiará con la misma, por que el o los adoptantes sean personas de adecuada personalidad, educación, moralidad y economía suficiente para hacerse cargo del menor.

Sin embargo, es muy frecuente que los solicitantes de adopción no reúnan esas características y que necesiten acudir al mercado de niños, a través de agencias de adopción de niños extranjeros.

Los fines antisociales.

Estas finalidades podrían ser señaladas en forma ejemplificativa, como lo veremos mas adelante, ya que la criminalidad es variable, además de ser una actividad clandestina, no sujeta a control ni estadísticas.

La prostitución de niños y adolescentes.

La explotación y el estado servil en todas sus variantes.

La utilización del cuerpo del menor como reservorio de órganos sanos para su venta sobre pedido de urgencia y también podrían ser utilizados para experimentar en vivo todo género de invenciones, descubrimientos, la posible utilización del cuerpo de adolescentes femeninas para continuar el desarrollo de un embrión humano fecundado in vitro o para fines similares.

Elementos de tráfico de menores.

El fenómeno de la expatriación de los menores de edad considera los elementos siguientes:

La migración internacional de menores de edad, que son conducidos al extranjero por personas que no son los que originalmente ejercen la patria potestad o tienen una forma de tutela regularmente concedida, entre las que no se encuentran los adoptantes. También pueden ser obtenidos a través de mediadores profesionales, o sea de personas dedicadas a conseguir menores de edad para ser entregados a terceros y se los llevan al extranjero.

Los conseqüidores actúan con fines de lucro y como lo hacen al margen de la Ley, no se detienen ante la posibilidad de cometer otros delitos, tal como el robo de infante o el uso del fraude o del engaño para obtener el consentimiento de los progenitores.

Refiere Abarca Landero, que el tráfico internacional de menores presenta como características, la existencia de un fuerte grupo de personas radicadas en países extranjeros altamente desarrollados que están interesados en la obtención de los indefensos menores. El mayor número de estos casos se presenta en países subdesarrollados Latinoamericanos.

Estas actividades son realmente reprobables y las realizan sujetos que operan en forma clandestina, pero hasta ahora se sabe que son bandas organizadas en complicidad con algunos funcionarios corruptos, para proporcionarles cierta legalidad al citado tráfico.

Principales modos de operación de estos traficantes: El apoderamiento de la persona del menor en forma violenta y sin derecho, para disponer de dicho menor ya sea directamente mediante su explotación o vendiéndolo o entregándolo a tercera persona.

La obtención del poder de hecho sobre la persona del menor de edad, mediante la fuerza física o moral que induzca a los progenitores o a las personas que ejerzan un poder jurídico sobre el menor, a entregarlo a un tercero incluyendo entre estos casos el de la manipulación y el aprovechamiento de la necesidad económica o social de las personas.

Pero, una vez que el menor ha llegado a su destino, puede ser regularizada su estancia en el extranjero y con ésto se puede hacer reconocer en calidad de hijo adoptivo, aunque el documento en que conste ésta, tenga graves defectos.

"De acuerdo a datos publicados en el boletín No. 232 de agosto de 1993, del Instituto Interamericano del Niño, un alto porcentaje de niños adoptados en E.E.U.U. entre 1979 y 1989 proviene de:

ASIA	59 453
AMERICA LATINA Y	
EL CARIBE	21 591
COLOMBIANOS	6 972
SALVADOREÑOS	2 117
GUATEMALTECOS	1 656
MEXICANOS	1 463

En Suecia se adoptaron 15 906 niños en la década pasada:

ASIA	10 025
AMERICA LATINA Y	
EL CARIBE	4 890
COLOMBIANOS	2 621
CHILENOS	1 307
MEXICANOS	23" (28)

"Al respecto la O.N.U. reconoce que existe un degradante mercado negro infantil, en el cual están involucradas mafias internacionales como la "S.O.S. ENFANT" que tiene su sede en Ginebra, Suiza; que tienen como destino E.E.U.U., Italia, Alemania, Reino Unido, Suecia, Países Bajos, Noruega, Dinamarca, Bélgica, Canadá e Israel. Y las principales naciones de origen son: Colombia, Corea del Sur, Rumania, Brasil, India, Perú, Sri Lanka (Ceilán), Tailandia, Guatemala, Filipinas, Hong Kong, Polonia y México"(29)

"Además, rigurosos estudios calculan que anualmente más de cuatro mil infantes de nacionalidad mexicana son robados y traficados, pese a que las Procuradurías niegan el hecho, ante la recuperación de tan pocas víctimas y debido a que al ser vendidos principalmente en adopción a familias estadounidenses es imposible recuperar a los niños".(30)

"Por otra parte, en el mercado negro infantil, mientras los niños mexicanos se cotizan entre los cuatro y seis mil dólares, los menores con rasgos europeos, blancos y güeros hasta en veinte mil dólares, afirma García Moreno, profesor de Derecho Internacional en la U.N.A.M. y miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de La Haya, Holanda".(31)

Todo lo anterior tiene su base en la ignorancia y la pobreza, pero sin saber cual va a ser el destino real de los menores. Incluso se tiene conocimiento en que la misma red, tiene determinados lugares privados y discretos en los cuales exhiben a los menores de entre tres meses y seis años de edad, pudiendo así las parejas estadounidenses escoger al niño de su preferencia y hasta el sexo; como es el caso de la red que fue descubierta en Cd. Juárez, Chih.

(29) ROBLEDO ELISA Infame robo Rev.Epoca No. 170 05 sep.94 pág. 16.

(30) Idem

(31) Idem

Estos son algunos de los métodos para apoderarse de un menor: El más brutal es en el que se arranca prácticamente al niño de los brazos de la madre, pero hay otros como, la falsa enfermera que roba niños en una maternidad, falsas clientas que operan en supermercados atascados de clientes, falsos sacerdotes o monjas que engañan a los padres o tutores, falsos comediantes que organizan espectáculos callejeros para atraer a los niños, otro caso como el de las sectas caritativas que recogen al niño y muchachos abandonados y desaparecen con ellos y, que operan sobre todo en los estados fronterizos con E.E.U.U.

Abogados, médicos y funcionarios corruptos compran recién nacidos a madres solteras desamparadas.

Se dedican a vigilar a niños que viajan solos, después de salir de clases, que caminan por calles solitarias, otros mafiosos logran convencer a los propios padres para dejar ir a uno o varios de sus hijos, bajo la promesa de que les van a proporcionar vida digna y continuar estudiando o trabajando y que a cambio de esto les van a estar enviando cierta cantidad de dinero, que efectivamente la van a recibir pero es sólo una parte de la ganancia que el niño obtiene de su explotación, puede ser en prostíbulos, pero dada la ignorancia y miseria de estas personas no se percatan de la realidad.

El método del "estudio fotográfico" es uno de los más recientes. Llega un auto a un barrio "X", pintado de atractivo color, se estaciona en una calle, dos fotógrafos salen y tocan a la puerta de cada casa, explican que van a abrir un estudio fotográfico, y que como parte de su promoción para darse a conocer es tomar fotografías a sus hijos y que todo es absolutamente gratis.

Retratan a los niños, apuntan sus nombres, apellidos, edades y domicilios, hacen lo mismo en varias calles. Dos días después vuelven con las fotos, las entregan, no cobran nada y desaparecen.

Con estas fotos, forman sus "catálogos" que circulan en ciertos medios de México, E.E.U.U. y Europa y así los clientes escogen.

ESTA TESIS NO DEBE VALER DE LA BIBLIOTECA

Los clientes pueden ser parejas que no desean pasar por los trámites que se exigen, redes de la industria pornográfica que editan libros, revistas y películas de video, redes pайдófilas y de homosexuales nacionales e internacionales.

Padres adoptivos, que esperan en el lobby de determinados hoteles y esperan a que aparezca un hombre con apariencia de gángster, que los conducen a barrios marginados para negociar con las familias y poder traerse un bebé.

Sucede algo curioso en Guatemala, en donde se dice que las turistas están llevándose con cierta frecuencia a bebés. Pues llegan a vacacionar a Guatemala, supuestamente embarazadas y regresan a su país de origen con su bebé en brazos. Esto se da en cuatro clínicas privadas de Guatemala.

Es preocupante la magnitud del problema de infantes robados, ya rebasó a las autoridades policíacas y diplomáticas de los países involucrados, desde el momento en que esto va en aumento, hemos visto hace no mucho tiempo, que se dió la noticia de un lugar en donde compraban a los bebés en el Distrito Federal.

No ven hacia futuro algo tan simple, que los niños mexicanos van a sufrir desamor, están al desamparo y que sufrirán la discriminación racial y sus perspectivas como individuo es nula, porque su posibilidad de desarrollo apunta hacia la esclavitud disfrazada, realizará trabajos que según para los estadounidenses es denigrante.

TRAFICO DE ORGANOS HUMANOS

Es otro de los crímenes que surgen constantemente, el inhumano tráfico de órganos infantiles.

Con respecto al tráfico ilegal de órganos, reconocida periodista especializada en América Latina, Maité Piñero, francesa de origen español, lleva seis años investigando el asunto y ha llegado a la conclusión de

que es sumamente difícil trabajar el tema de los secuestros de los menores para traficar con órganos humanos en América Latina, ya que todo es totalmente clandestino.

La periodista toma interés en nuestro país, cuando en El Espectador en México se publicó una nota que explicaba que menores de edad en el altiplano potosino desaparecieron y unos días después reaparecieron sin vida en estado deplorable y con huellas de haber pasado por una o más operaciones y obviamente realizadas en Clínicas Clandestinas. Llegué precisamente después del escándalo, y solicité una entrevista con el Gobernador Martínez Corbalá, su secretario me atendió muy bien y me dijeron que después me comunicara con ellos para que un helicóptero nos llevara al altiplano, pero jamás me volvieron a atender ya que nunca aparecieron estos jefes políticos, desaparecieron sin más explicaciones.

Seguí insistiendo y logré que me atendiera durante 5 breves minutos el Doctor Salazar Martínez, quien intervino en el caso, me recibió de pie y sólo me dijo que el periodista Ricavar Ribera había sido ligero en su denuncia de tráfico de órganos, manifestando que en San Luis Potosí, no había hospitales que se prestaran a dar estos servicios, olvidando que se había dicho que esta operación se había realizado en Clínicas Clandestinas en la Frontera con los Estados Unidos. Afirmó que en San Luis Potosí no era posible este tráfico, dado que estaba prohibido por la Ley, además de haberse hecho una investigación exhaustiva en una semana; fue inútil tratar de hablar con el Gobernador.

sin embargo, este problema sigue creciendo y sólo algunos casos salen a la luz, como por ejemplo, la denuncia que realizó el Padre Barruel, profesor de teología en la Universidad de Sao Pablo, en diciembre de 1991 ante la O.N.U. diciendo que de siete mil niños asesinados en Brasil entre 1987 y 1991, "el 75%" presenta mutilaciones internas y la mayoría de los cadáveres aparecen sin ojos.

Casos similares ocurren en Colombia y Argentina, pero se abren las investigaciones y las autoridades las cierran con precipitación, por el temor que tienen a que la población se alarme ante la magnitud del problema, la salida que buscan es públicamente manejar el tráfico ilegal de órganos como un simple rumor.

"Por otra parte, también en E.E.U.U. existe el tráfico ilegal de órganos y al respecto la revista francesa L'Acusse en julio de 1990, publicó que en el Estado de California cerca de la frontera con México, operaba una sucursal de una transnacional dedicada al trasplante de órganos: Trasplant Corporation of North América".(32)

"sin embargo, para el Gobierno Argentino es difícil seguir sosteniendo que sólo son rumores, ya que en febrero de 1992, se dió a conocer el caso de la Clínica Psiquiátrica Montes de Oca, en donde el director de dicha Clínica utilizó la sangre y los órganos de los cuerpos de 1,321 enfermos mentales adultos y menores de edad y los cadáveres de éstos se encuentran en los pantanos que rodean el Centro Médico".(33)

Así como este, hay muchos casos, pero qué es lo que sucede?... que los funcionarios no se quieren dar cuenta de la gravedad del tráfico ilegal de órganos y sobre todo de menores, ya que implica el lucro desde que lo secuestran y luego les extraen los órganos, para luego comercializar con ellos.

Maité Piñero salió de San Luis Potosí convencida de que se esconde la verdad y así lo dijo ante la Subcomisión para los Derechos Humanos de la O.N.U., cuando fue invitada a dar testimonio por las investigaciones que realiza.

Y dice: "Si el Gobierno de México denunció ante las Naciones Unidas que semejante tráfico ocurría en su territorio, si la Cámara de Diputados creó una comisión especial para investigar las denuncias que surgieron en la capital y sus alrededores, es porque algo grave está pasando en el país".(34)

(32) VERA RODRIGUEZ, Rev. cit pág 23.

(33) Ibidem pág 21

(34) Ibidem pág 23

Dentro de la investigación, se encuentran casos alarmantes, como por ejemplo tenemos en San Pedro Sula (Honduras) en 1986, la policía descubrió varias casas de engorda, es decir, guarderías clandestinas en las que se llevan a los niños secuestrados, con el fin de venderlos al extranjero y no a padres adoptivos, sino estos niños en realidad son "utilizados" como donantes de órganos y el precio de cada niño era de diez mil dólares.

"Erik Sottas expresidente de la Organización Mundial contra la Tortura, afirma que en México, está comprobado el tráfico de niños, que existe una red de delincuentes que roban niños no sólo para adopciones ilegales, actividades pornográficas y prostitución infantil, sino para traficar con sus órganos". (35)

El 8 de marzo de 1994, en Basilea, Suiza, Sottas presentó un informe (Informe Sottas) ante la Reunión de Expertos Europeos sobre Trasplantes, en el que proporcionó datos escalofriantes sobre el tráfico de órganos infantiles.

Según el informe, el tráfico de órganos está confirmado en México, Brasil, Argentina, Perú, Colombia, Honduras, Nepal, Hong Kong, Albania y Polonia; mientras que los principales destinatarios son E.E.U.U., Suiza, Alemania y particularmente Italia.

Entre otras cosas, Sottas habla de la existencia de 17 Clínicas Privadas en Tijuana y Ciudad Juárez, en las cuales doctores, urólogos y demás especialistas ofrecen trasplantes de córneas y riñones, donde el 80% de los clientes son extranjeros y precisamente estas clínicas se encuentran en la zona donde mayor número de niños mexicanos han sido reportados como desaparecidos.

(35) MARTINEZ SAN JUAN. Tráfico de órganos. Rev. Proceso No. 907.21 marzo. 94 pág 57.

Uno de los fenómenos más preocupantes referido en el Informe Sottas, es lo que él llama "turismo de trasplantes", donde la existencia de estas clínicas facilite a los "enfermos de lujo" se liberen de los trámites y listas de espera que existen en países donde hay gran demanda de órganos.

Esto ayuda a que los ricos europeos y norteamericanos viajen a México para que se les trasplante un órgano sin que se registre la donación o se haya cumplido con los requisitos legales.

Por ejemplo en E.E.U.U. las leyes no establecen que se lleve un control serio de los trasplantes de órganos. No existen leyes rigurosas como en Alemania o Bélgica, donde se tienen que registrar donante y receptor. No obstante al contrario, en la India la venta de órganos esta permitida.

Sin embargo, agrega Sottas, que a pesar de que es muy difícil extraer órganos y comercializarlos, hay quienes se atreven a decir que dicha actividad no es ilícita, porque si existen personas que necesitan los órganos, no se les puede condenar; pero esto da lugar a que las mafias sigan y se incrementa cada vez más el tráfico ilegal de órganos, trayendo como consecuencia la desaparición todavía más frecuente de niños y adolescentes.

"Legislaciones que no siguen la regla general de los 18 años para la minoría de edad:

ENTIDAD	EDAD LIMITE PARA LA MINORIA DE EDAD
Aguascalientes	16
Coahuila	16
Durango	16
Michoacán	16
Oaxaca	16
Puebla	16
Tabasco	17
Tlaxcala	16
Tamaulipas	16
Veracruz	16
Yucatán	16
Zacatecas	16" (36)

Es muy importante que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. tomó tanto interés en los derechos humanos de los menores de edad, el Licenciado Jorge Madrazo Cuellar ha sido una pieza impulsora en este gran rompecabezas que a nivel mundial está aflorando el problema al que hay que dar solución lo antes posible. México ha sido un gran promotor en el apoyo de los programas.

"La delegación de México tuvo una ardua participación en la elaboración y aprobación de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, el 15 de julio de 1989, tanto en la conferencia especializada que se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay, como en la Reunión de expertos que se llevó a cabo en Costa Rica, en mayo de 1989, y puede decirse, con orgullo, que fue uno de sus principales promotores y que gran parte del éxito se debe a nuestro país, pues muchas de sus tesis fueron incorporadas en el texto definitivo.

"Cabe recordar que el tráfico ilícito de niños entre México y Estados Unidos, ha alcanzado cifras alarmantes, sobre todo para su explotación. Por todo lo anterior y especialmente porque en el año de 1989 en que las Naciones Unidas ha proclamado solemnemente la Convención sobre los Derechos del Niño sería bastante positivo que México firme y ratifique la Convención Interamericana, reflexionando sobre la posibilidad de formular ciertas reservas buscando favorecer aún más a los menores que sufren al ser arrancados de sus familias y sus padres, verbigracia, al artículo 32, para evitar conflictos con el Convenio de la Haya.

"Por otro lado, sería altamente beneficioso para los niños que México firmara el Convenio de la Haya, del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, en virtud de que Estados Unidos ya lo ratificó y es con el país con el cual México tiene el mayor flujo de niños ilegalmente secuestrados, bien por alguno de sus padres, bien por terceros inescrupulosos. De esta manera México se evitaría la firma de un tratado bilateral sobre la materia con Estados Unidos. Otra alternativa sería que México firmara el instrumento de Montevideo y exhortara a Estados Unidos a que también lo realizara".(37)

(37) Ibidem pág. 272

Se aprecia que los altos funcionarios son los que están más urgidos de mantener este problema en completo silencio, porque dicen que sólo son rumores, y al funcionario que coopera con las investigaciones, pronto "renuncia" por su voluntad.

¿Cómo es posible que exista tanta crueldad en las personas para cometer estos delitos?, no merecen vivir y si no se detiene esta red de traficantes seguirán perjudicando al país y los niños se mueven en un ambiente inseguro y por callado que este problema esté, pueden caer en las garras de los que son peores que un homicida, ya que no toman interés en el sentir del menor, tal como es el miedo, el sufrimiento de haber sido arrancado de los brazos de su madre o de un ser querido, sencillamente son seres indeseables que deben ser castigados con pena de muerte.

5.- VIOLACIÓN

El artículo 265 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se impondrá prisión de ocho a catorce años.

"Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

"Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal, o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

El artículo 266 del mismo ordenamiento nos dice:

"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- "I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, y
- "II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad".

Y el artículo 266-bis del mismo ordenamiento, establece la violación tumultuaria:

"Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y máximo cuando:

"I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas:

"II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

"III. El delito fuera cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en ejercicio de dicha profesión; y

"IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

A los demás partícipes se les aplicará las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Para poder entender un poco más la magnitud de este delito señalaré los elementos constitutivos de la violación:

"Se llama cópula a la introducción del elemento masculino, (pene), en vaso idóneo indispensable para practicarla, (vagina), elemento femenino." (38)

1o. La acción de cópula

2o. Que la cópula se efectúe en cualquier sexo;

3o. Que se realice sin la voluntad del ofendido, y,

4o. Que se efectúe por medios violentos, ya sean estos físicos o morales.

(38) MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.Op.cit.pág.224

Primer elemento.- Que se realice la acción de la cópula.

Segundo elemento.- Que la cópula se efectúe en persona de cualquier sexo. Cabe aclarar que si se trata de sexo masculino no puede haberla, por el hecho de que éste carece de vagina, sería coito anal y no cópula.

Tercer elemento.- Que se lleve a cabo sin la voluntad del ofendido. Este elemento es indispensable para la existencia del delito.

Cuarto elemento.- Que se lleve a cabo por medios violentos, ya sean estos físicos o morales.

Caben cuatro hipótesis:

"1. Cópula de hombre a mujer, por vía normal.

"2. Cópula de hombre a mujer, por vía contra natura.

"3. Cópula homosexual, de hombre a hombre.

"4. Actos lésbicos, de mujer a mujer, introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento distinto del miembro viril," (39)

Con esto ya sabemos que el instante consumativo de la violación es precisamente el momento del acceso carnal, aunque el acto no llegue a agotarse.

Violencia física.- empleo de la fuerza material sobre el cuerpo del ofendido, para vencer su resistencia a sufrir el acto carnal.

(39) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO Código Penal Comentado novena Ed Porrúa México.1989 pág.307.

Violencia moral.- empleo de amenazas de tal manera que ponen a la persona en una disyuntiva, aceptando el acto, evitando con este o creyendo evitar males mayores en las personas de su afecto.

Antes del acceso, los hechos encaminados directa o indirectamente a la realización impositiva del acto sexual por medios violentos, si el fornicio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente integrarán el grado de tentativa de violación.

El bien jurídico lesionado por la violación es la libertad individual en cuanto cada cual tiene derecho de elegir el objeto de su actividad sexual o prescindir de ella si así le place.

Ahora que si el ofendido acepta voluntariamente la violencia, como acontece en ciertas prácticas sadistas y masoquistas, consentidas desaparece la figura de la violación

"En el matrimonio, aunque se emplee la violencia, no existe el delito puesto que es necesaria la conjunción ilícita para ser admitido". (40)

La pena que se aplica al que comete este tipo de delito, no es proporcional al daño que hace a su víctima, en la mayoría de los casos el daño es irreparable, sufren de trauma psicológico y no tan fácilmente lo superan.

La persona violada vive con la angustia de ese horrendo recuerdo para su integridad física, perdiendo la seguridad en sí misma para moverse con naturalidad en el medio social al que corresponde.

Cuando se trata de persona impúber por ese solo hecho, y aunque la víctima vaya voluntariamente a determinado sitio y fuere desflorada "no supone forzosamente que haya tenido voluntad de realizar el acto".

(40) MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S.Op cit pág 226.

Pero si la víctima es de corta edad e impúber, la cópula que se tenga con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de violencia física o moral, dada la imposibilidad para resistirse por las desventajas de edad, peso y sexo que saltan a la vista.

Al tratar de ejecutar el acto sexual con una persona que pone resistencia, surgen inmediatamente las lesiones traumáticas genitales, esto es más frecuente en jovencitas y la violación de niñas de menos de diez años, y en ocasiones por su edad y la forma de realizarse, se pueden apreciar en sus órganos genitales graves lesiones como desinserción de la vagina, ruptura de los fondos de saco, ruptura del perineo etc., pero si la víctima no lo resiste muere por peritonitis sobreaguda.

Cuando la víctima presenta equimosis de la cara interna de los muslos o contusiones en diferentes partes del cuerpo, excoりaciones dennoepidérmicas en la cara, ocasionado por el afán de mantener callada a la víctima, son lesiones traumáticas extragenitales.

En estos casos no sólo la víctima sufre daño, involucra también a la familia.

En caso de que la víctima quede embarazada podrá practicársele el aborto, pero si no se le practica, ese producto es no deseado y con el tiempo ese niño crecerá resentido con la sociedad y llegará casi seguro a ser delincuente.

La violación es en sí una agresión tanto para la víctima como para la sociedad, y forma parte de la violencia de que es capaz el hombre.

La violación tumultuaria se da con cierta frecuencia y a los que intervengan en ella se les debe aplicar la pena de muerte.

Señalaré algunos casos de violación que suceden a diario en esta ciudad y tomé algunos de 1990 para observar como ha ido en aumento este delito.

"Sorprenden a una pareja al salir de una fiesta, a él lo golpean. A ella la violan y la matan; después abandonan el cadáver en un lote baldío por Ixtapalapa. La infortunada mujer contaba con 19 años de edad."

(41)

Repugnancia y desprecio es lo que han ganado a pulso los Agentes Federales de la Procuraduría General de la República, tras cometer una ola de ataques sexuales a más de 16 mujeres.

En relación a estos delitos que cometieron, escudándose con placas de autoridad, son tan horribles que lo único que podrían merecer es la aplicación de pena de muerte, son personas nocivas a la sociedad y seguridad nacional.

"Fue encontrada desnuda, con las manos atadas hacia la espalda y colgada de una viga de su recámara, al parecer dos individuos se introdujeron a su domicilio cuando se encontraba sola, abusando de ella y malándola".(42)

"Violó y asesinó a su sobrina de 10 años de edad, después de ultrajar a la pequeña, la asesinó con un cuchillo de cocina, le cortó la yugular y le asestó más cuchilladas, el asesino en este caso actuó con todas las agravantes de la ley".(43)

La preocupación por este delito también es mundial, la película norteamericana "violation", que se exhibió en México con el nombre de Las Violadas

(41) CANTON ZETINA MIGUEL Director General Quehacer Político Semanario en México. México, D F 06 feb. 1990. No.437 pág 82.

(42) Ovociones. 16-feb-90. pág 4-B

(43) Ovociones 24-feb-90 pág 4-B

Trata de un grupo de mujeres que han sido violadas o que han violado a un integrante de su familia, se aprecia en la secuencia de la película el trauma que sufren las víctimas, les da miedo todo, se encierran en sí mismas por el temor a la agresión del mundo externo. Estas mujeres se dedican a buscar a los violadores pues una de ellas era policía y a través de esta dan con uno de ellos, le hacen la plática, le invitan una copa que ellas mismas llevaban y que contiene un somnífero, lo durmió por largo tiempo, en ese lapso lo llevan a la casa de una de las integrantes que es doctora (violaron a su hija menor de edad y la mataron), ella se encarga de operarlos para castrarlos, así lo hacen con varios violadores. No son descubiertas por la policía.

En México también hubo una película que se llama "violación", lo que indica que es un delito cotidiano, por eso es necesario que se aplique la pena de muerte para esa gente que no le importa, pero ¿Qué harán los violadores cuando se enteren que han violado a una hija, hermana o cualquier familiar?

6. TERRORISMO

"Según el autor Richard Clutterbuck el terrorismo es la agresión a un individuo para intimidar y presionar a muchos otros más".(44)

Esta es una táctica que usan las minorías y los individuos que por alguna circunstancia están frustrados, por su incapacidad para transformar a la sociedad por medios "legítimos" dentro del mismo medio social. Generalmente el terrorismo es un atentado contra las Instituciones Legales ya existentes para lograr transformarlas de acuerdo al ideal de sociedad que desean estos delincuentes..

(44) RICHARD CLUTTERBUCK Guerrilleros terroristas Primera reimpresión Ed Fondo de la Cultura Económica México. 1986.

Cuando surge una situación de terrorismo es por alguna inconformidad que tienen con Instituciones Gubernamentales y para dar solución al conflicto es necesario que la sociedad y gobierno conozcan los fines que persiguen los terroristas, es importante conocer sus estrategias.

En la actualidad la violencia contra los individuos es utilizada con más frecuencia que la invasión o los bombardeos como medio de coacción y ha demostrado ser más eficaz que las manifestaciones o disturbios públicos, esto es para ejercer presión en el ámbito nacional. En México sólo existió la Liga 23 de septiembre, pero afortunadamente para nuestra sociedad fue desintegrada y esperemos que sea extinguida, no hay grupos terroristas organizados pero si se han visto algunos actos de esta índole en forma muy esporádica.

Los móviles que empujan a estos delincuentes a actuar son netamente políticos. Según Clutterbuck el factor decisivo que obliga a los gobiernos a acceder a las exigencias de los terroristas, es la televisión que actúa de diferentes maneras ya que a través de ésta se difunden los actos terroristas y la publicidad llega a constituir su único objetivo y es la televisión la que introduce la violencia de estos criminales, tanto a nivel personal como a todos los hogares del país donde operan y se extiende a todos los países en donde reciben esta transmisión.

Una de sus formas de trabajo es secuestrar a determinada persona o grupo de personas, tomándolas como rehenes para exigir la liberación de alguien de sus miembros que haya sido capturado. El riesgo que corren los rehenes es casi de muerte segura si no hay acuerdo con el gobierno, en la actualidad es evidente que ceder para salvar la vida de un rehén no hará mas que aplazar el problema y propiciar que continúe en aumento este delito.

La guerra de guerrillas y el terrorismo rural o urbano, nacional o internacional, se han convertido en forma principal de conflicto de nuestra época, es la acción directa que emprenden los grupos terroristas internacionales en países que en ocasiones no tienen que ver con su causa, pero se prestan para ser

utilizados como escenarios de secuestros espectaculares de aviones o personas, con la finalidad de hacerse propaganda o de ejercer presión política sobre algún país, o puede ser también por el apoyo que les prestan simpatizantes de éstos que residen en el país donde se lleva a cabo.

La parte negativa e injusta es que generalmente mueren personas que no están involucradas en esto y que por coincidencia se encuentran presentes en el momento en que se efectúa el acto terrorista.

Se considera que existe una cierta justificación cuando la acción va dirigida contra un gobierno que quizá ha sido electo legalmente por la mayoría pero niega la igualdad de derechos o discrimina a una minoría en su propio país.

Los terroristas trabajan con la idea de que "matas a uno y aterrizas a diez millones". Aunque la humanidad lograra evitar la guerra nuclear, como hasta ahora lo ha hecho, nada indica que habrá de evitar las guerras limitadas y las guerras civiles.

Surge la pregunta ¿se puede erradicar el terrorismo? obviamente, no del todo, así como no podría erradicarse las ratas o las serpientes, ¿se puede proteger a la sociedad contra el terrorismo? no del todo porque siempre habrá gente que piense con mejor justicia hacia la humanidad.

Se hace muy importante el proteger a los miembros de la sociedad para que no caigan en manos de estos criminales y obligarlos a cometer o permitir que se cometan actos contrarios a su voluntad.

No existe medida de seguridad capaz de proteger totalmente al individuo del riesgo de ser secuestrado, a menos que siempre que se presente en público la personalidad de que se trate, lo haga con un gran despliegue de escoltas, no sólo para proteger su persona sino también para bloquear toda posible vía de escape.

El terrorismo en México, prácticamente es inexistente sobre todo por la falta de publicidad.

El fundamento legal del Delito de Terrorismo se encuentra en el artículo 139 primer párrafo del Código Penal vigente para el Distrito Federal y dice:

Artículo. 139 "Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación".

En su segundo párrafo dice:

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades".

También se rige por el artículo 22 Constitucional de la Carta Magna y que a la letra dice en su último párrafo:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saiteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

No hay mucho que pensar al respecto de este delito, ya que el que se atreve a incendiar o a realizar un acto terrorista capaz de alejorizar a un determinado núcleo social es homicida por naturaleza y mata a personas inocentes ajenas a todo esto, es pertinente que la Ley se modifique para dictar sentencia de pena de muerte para quien lo único que puede hacer es dañar a sus semejantes.

Utilizan como materia prima al hombre de carne y hueso y sus efectos son el temor y la violencia.

El autor Becharia está de acuerdo en la pena de muerte en determinados delitos graves, su criterio no es abolicionista de ésta, sino limitador solamente de su uso, en los casos de necesidad reconocida y comprobada de la peligrosidad del delincuente.

Para algunas corrientes la pena de muerte es:

La muerte es una posible consecuencia de la pena, lo importante es continuar la lucha por acabar con las injusticias concretas; la horca, el fusilamiento, la silla eléctrica, la decapitación, la cámara de gas, el garrote, y la inyección letal.

"La pena de muerte es injusta para el reo, para el verdugo, para los jueces, para la gente que es testigo de ese espectáculo horrible, y más aún para la familia del sentenciado".(45)

No puede haber duda, si se elimina mediante la pena de muerte, a los individuos que no son idóneos para la vida social, es como realizar una selección que mejore la especie, es el medio de rechazar de un modo definitivo, al individuo que no se adapta, eliminándolo del seno de la sociedad perpetuamente, tomando en cuenta que son personas improductivas y generan gastos al Estado. Debería de realizarse un estudio económico para ver a cuanto ascienden los gastos en forma integral del mantenimiento del sistema carcelario.

La Comisión de Derechos Humanos, es la única institución que podría intervenir como fuerza contraria a esta pena de muerte que se solicita, pero en realidad esta comisión sólo puede intervenir a nivel de recomendar al titular de las dependencias, para solicitar que sea reparada o que corrija determinada violación que se esté cometiendo, esta fue creada para erradicar el abuso que cometen las fuerzas del orden, principalmente policías judiciales, locales y del fuero común.

Cabe preguntar si, la Comisión de Derechos Humanos va a proteger a los múltiples delincuentes?. Cuando no se puede frenar a un delincuente, ni siquiera dentro de la prisión deja de cometer delitos.

Menciono algunos de los argumentos que hacen factible la aplicación de la pena de muerte; en el presente trabajo se ha tratado de demostrar la necesidad de volver a aplicar esta pena como medio fundamental para sanear la células infectadas que pueden dañar al resto de la humanidad, y se dan algunas formas de como podrían ser y de los objetivos que se pretenden alcanzar y se considera que:

(45) CAMILO VILLEGAS ANGEL La pena de muerte Ed. El Marinero Colombia 1965 pág 69.

- a) Es el castigo justo al criminal que no se readaptará a la sociedad.
- b) Combatir esta plaga que enferma a la sociedad.
- c) El escarmiento para aquellos delincuentes de alta peligrosidad

El poder judicial tiene la facultad de imponer la pena de muerte, cuando la estabilidad de la comunidad se vea rota, por el alto índice delictivo, porque evita otros crímenes, constituyendo así una forma de legítima defensa

La peligrosidad e incorregibilidad que afectan a la nación, en parte es por delincuentes reincidentes.

Argumento Político.- nuestro país está en crisis y, el mantener gente que no produce nada para la sociedad, y que solamente está causando daño y gastos, por tanto no es funcional.

Argumento económico.- el costo del mantenimiento integral del delincuente es muy elevado y su aportación de trabajo productivo es mínimo.

Argumento científico.- aquí se encuentran los delincuentes de personalidad psicópata que tienen trastorno mental (no tienen conciencia ni escrúpulos morales, es una persona que no sufre, simplemente toma lo que quiere) y otra enfermedad es llamada neurosis maníaca (cuando se actúa bajo el efecto de ésta y no se le considera responsable de sus acciones).

Argumento social.- es el riesgo que corremos de que anden sueltos o reclusos dentro de las cárceles, sabiendo que se drogan y que son tan peligrosos que pueden dañar al que se les acerque, se conjugan varios elementos como el mal trato de que son objeto, mala alimentación aunado a la inconformidad de estar

encerrados en prisión, por lo que a la menor provocación reaccionan con violencia, dadas las frustraciones que no han sido capaces de superar.

Esta petición no encierra ninguna sed de venganza ni que el delincuente sufra más sino simplemente la eliminación de miembros enfermos que requieren ser mutilados para no contagiar al resto de la sociedad.

Existe el antecedente de otros países como Estados Unidos de América, la silla eléctrica, la cámara de gas o la inyección letal en los países Latinoamericanos dominó el fusilamiento; en Francia el uso de la guillotina; en otros países Europeos se usó la horca y; Asia usó la decapitación.

En México es por fusilamiento y sin causarle daño al sentenciado como lo establece el artículo 142 del Código de Justicia Militar que dice: "La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución". (46) La ejecución se debe llevar a cabo el día siguiente a que se le notifique al sentenciado.

Se sugieren algunas formas de aplicación de esta pena, donde el delincuente no sufrirla al momento de que se le aplique por ejemplo la inyección letal.

Se mencionan algunos medicamentos que se podrían usar, como los barbitúricos, que a continuación se señalan:

Barbitúrico.- "Son los agentes anestésicos administrados más frecuentemente por vía endovenosa. Estos medicamentos dan anestesia rápida y agradable, pero a diferencia de los anestésicos inhalados que son inherentes y son eliminados del organismo sin cambio molecular".(47)

(46) CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Ed. Andrade México. 1985 pág.76.

(47) INDICE FARMACOLOGICO DE PRESCRIPCION Ed. Medica Sander's. México, 1974. pág. 19.

Todos los barbitúricos a dosis clínicas establecidas producen sueño de acuerdo a la intensidad, y a dosis altas producen paro respiratorio y muerte, presenta la disminución de la presión arterial y de la frecuencia cardíaca, y como consecuencia de esto, viene la muerte. Podrían ser el Tipoental, Tiamilal o Secobarbital.

La inducción de la anestesia por la administración intravenosa de un barbitúrico de acción rápida no es una experiencia desagradable.

Los medicamentos que antes mencioné provocan las siguientes reacciones:

Tipental - "Barbitúrico de acción rápida, se almacena en los tejidos corporales, produce inconsciencia en pocos segundos, no irrita las vías respiratorias, disminuyen gradualmente los volúmenes de aire corriente y respiratorio por minuto, produce bloque ganglionar simpático (parálisis del vaso linfático o un nervio), y depresión miocardiaca directa, (disminución del ritmo cardíaco)". (48)

Tiopental.- "Sustancia anestésica general, del grupo de los barbitúricos, con acciones sedantes e hipnóticas, derivada del ácido trobarbitúrico. Se usa, sólo por vía endovenosa, como inductor de la anestesia general; sus sinónimos son Tiopental soluble; Tiopental sódico; Tiopentabarbital soluble". (49)

Otro medicamento que se aplica por vía endovenosa, para que el sentenciado no sufra es:

Tiamilal - "Sustancia anestésica general del grupo de los barbitúricos, con acción de aparición rápida y duración breve. Se usa por vía endovenosa o goteo endovenoso continuo, para inducir la anestesia y como auxiliar en la inducción anestésica con otros fármacos en intervenciones quirúrgicas, la inyección de tiamilal sódico fuera de la vena puede originar dolor, edema (hinchazón o abultamiento de la piel con el músculo), necrosis tisular e incluso ulceración (tejido muerto); sus sinónimos son: Tiamilal sódico; Alil (metibutil) Tiobarbiturato sódico".(50)

(48) INDICE FARMACOLOGICO DE PRESCRIPCION Op.cit.pág. 129

(49) DICCIONARIO FARMACEUTICO. Sustancia activa. Tomo V. Ed Croissler México. 1985.pág 666.

(50) Ibidem. Tomo IV.pág 657

Se propone que quien aplicara la inyección letal sea una persona capaz de hacerlo, que tenga conocimiento sobre medicina, después de aplicarla, se cerciorará de que ya falleció el sentenciado, después de efectuar la revisión se hará el certificado de defunción, el cadáver sería entregado a sus familiares, si no los tiene se llevará a la fosa común,

De esta manera el índice delictivo disminuirá y la sociedad tendrá un modo de vivir más tranquilo, sin el temor de que le llegue a suceder algún daño.

Debe de existir un trato justo y equitativo para todos, para que nuestro país logre un equilibrio, capaz de ser ejemplar a nivel mundial.

No debemos olvidar que el estilo de vida que ahora vivimos es diferente al de hace varias décadas, antes la mujer mexicana se dedicaba a la atención y cuidado del esposo y los hijos.

Esa integridad y calidad de vida se reflejaba en un medio social más tranquilo, había mayor comunicación con los hijos y un respeto hacia los ancianos.

El desarrollo de la mujer en el campo intelectual era necesario integrándose al campo productivo y profesional, esto surge como consecuencia a la difícil situación económica que se vive.

Ante este cambio la madre pierde el contacto más estrecho con los hijos, para poder cumplir con las diferentes actividades y de aquí parte el descuido psicológico y la atención esmerada que el menor merece, dando como resultado que algunos de esta población menor caen en las drogas o la delincuencia y pocos son rescatados de éstas.

Según opinión de algunos Médicos la Bioquímica y Genética que compone a cada ser humano, ya tiene sus propios genes hereditarios y, así como heredamos determinadas características físicas, también ya el

ser humano trae las características criminales dentro de sí y si se presenta la ocasión, hará uso de estas, no importando los buenos principios o de la familia honorable a que pertenezca. En el momento que ni la persona imagine esos rasgos criminales van a aparecer en su personalidad.

CONCLUSIONES

Primera.- En todos los pueblos y en todos los tiempos siempre se ha constituido la pena de muerte, una practica muy eficaz para la erradicación del crimen. Así lo demuestra la historia penalista de los pueblos antiguos y medievales, así como los paises socialistas y capitalistas donde se aplica la pena de muerte, en la actualidad.

Segunda.- Nuestros pueblos indigenas aplicaron la pena de muerte, teniendo resultados positivos, la delincuencia estaba controlada, hicieron una gran clasificación de los delitos que merecian tal pena, ese es un ejemplo de lo que esperamos con la aplicación de la pena de muerte, la disminución de la criminalidad.

Tercera.- La pena de muerte se justifica plenamente, en cuanto que el estado pueda implementar todos los medios para conservar el orden de las organizaciones sociales, incluyendo esta pena. Se hace necesario eliminar a los seres nocivos a la sociedad, que atentan contra los valores esenciales del ser humano.

Cuarta.- Los antecedentes históricos de México, demuestran que habia un control efectivo sobre la criminalidad y delincuencia en las épocas Precortesiana, Colonial, Independiente y Revolucionaria, sin que

por ello se justifique los excesos de crueldad y arbitrariedad que se cometieron en esas épocas. A partir de que se abolió la pena de muerte es cuando regresa la criminalidad y delincuencia sin control.

Quinta.- La pena de muerte constituye un justo castigo para el delincuente que es considerado de alta peligrosidad que no se va a reformar, y se estará gastando tiempo y dinero innecesario en él, se deberá aplicar más que como un medio de represión y venganza social, como un instrumento de profilaxis social, para sanear a la sociedad de gente perversa y peligrosa.

Sexta.- Al ejecutar al criminal, condenado con la pena de muerte, se emplearán todas las medidas necesarias, para impedir el sufrimiento al reo, ya sea físico o moral, antes y durante la ejecución, es decir, no es el objetivo de la sanción la venganza, sino simplemente la eliminación del sujeto que es altamente peligroso y nocivo a la sociedad.

Séptima.- La corriente de un humanitarismo mal entendido y encausado, han influido desde el siglo antepasado para abolir la pena de muerte, es necesario reimplantarla de inmediato, para controlar eficazmente la criminalidad organizada ya existente.

Octava.- Se deberá aplicar la pena de muerte para los delincuentes reincidentes, sin oficio alguno, que sean sádicos al ejercer sus actividades delictivas y hacer de la delincuencia su modo de vida.

Novena.- Al ejecutar la pena de muerte, se emplearon diferentes medios para hacerlo, llegando a ser extremadamente cruel e inhumana; en este tiempo para llegar casi al año 2000, se sugiere como medio más adecuado, que se le aplique al sentenciado una inyección letal, que evitara el dolor y sufrimiento al delincuente, siendo uno de los primordiales objetivos.

Décima.- Tenemos que dejar un México tranquilo, sin peligro, para que las nuevas generaciones que son el futuro de nuestro país, puedan vivir pacíficamente y sin miedo de salir a la calle.

BIBLIOGRAFIA

1. **ABARCA LANDERO, Ricardo**
Derecho de la Niñez
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
México, 1990.

2. **BARBERO SANTOS, Marino**
Criminología Contemporánea Pena de Muerte (El Ocaso de un Mito)
Ed. Depalma, Buenos Aires.1985.

3. **CAMILO VILLEGAS, Angel**
La Pena de Muerte
Ed. El Marinero
Colombia. 1965.

4. **CARRANCA Y RIVAS, Raúl**
Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México,
Segunda ed. 1981 - Tercera ed. 1986
Ed. Porrúa S.A.
México.1981 y 1986

5. **CASTELLANOS TENA, Fernando**
Lineamientos Elementales de Derecho Penal
Decimonovena Ed Porrúa. S.A.
México. 1984

6. **COBO, Manuel**
Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.Tomo XIV.Fas.III,sept.dic.
Madrid. 1961

7. FERNANDEZ PEREZ, Ramón
Elementos Básicos de Medicina Forense
Ed. Cervantes
México. 1981

8. FLORES GOMEZ, Fernando
Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil
Tercera ed. Porrúa, S.A.
México. 1981

9. GARCIA MAYNEZ Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Vigésimaquinta ed. Porrúa, S.A.
México. 1975

10. GARCIA RAMIREZ, Sergio
Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas.
Primera reimpresión. Instituto Nacional de Ciencias Penales
México. 1984.

11. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
Derechos de la Niñez
Ed. UNAM
México. 1990

12. MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR, S.
Medicina Legal
Decimosegunda ed. Francisco Méndez Oteo
México. 1981

13. ORTIZ AHFL, Loretta
Derechos de la Niñez.
Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
México. 1990.

14. PAVON VASCONCELOS, Francisco
Delitos contra la Vida la Integridad Personal
Sexta Ed. Porrúa
México. 1993.

15. **RICHARD CLUTTERBUCK**
Guerrilleros Terroristas
Primera reimpresión, Ed. Fondo de la Cultura Económica
México. 1988.

16. **RODRIGUEZ MANZANERA**
Manual de Prisiones La Pena y La Prisión
Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
México. 1990

17. **SOTO ALVAREZ, Clemente**
Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil
Tercera ed. Porrúa
México. 1982

18. **VILLALOBOS, Ignacio**
Derecho Penal Mexicano
Quinta Ed. Porrúa
México. 1990

LEGISLACION

1. **CODIGO DE JUSTICIA MILITAR**
Ed. Andrade
México. 1985

2. **CODIGO PENAL COMENTADO**
González de la Vega Francisco
Novena Ed. Porrúa
México. 1989

3. **CODIGO PENAL VIGENTE**
Ed. Sista, S.A. de C.V.
México. 1995

4. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
77a. Ed. Porrúa, S.A.
México. 1985

5. **LEGISLACION INDIGENISTA DE MEXICO**
Ed. Instituto Indigenista Interamericano
México. 1958

REVISTAS

1. **MARTINEZ SAN JUAN**
Tráfico de Organos
Rev. Proceso No. 907
21.marzo.1994
2. **MERGIER ANNIE MARIE**
Secuestro de Niños
Rev. Proceso No. 833
19 octubre 1992.
3. **MORALES SONIA.**
Tráfico de Menores
Rev. Proceso No. 907
21 marzo 1994.
4. **PERIODICO OVACIONES.**
16 febrero 1990.
5. **PERIODICO OVACIONES.**
24 febrero 1990.
6. **PERIODICO OVACIONES.**
9 junio 1990.
7. **CANTON ZETINA MIGUEL, Director General**
Quehacer Político Semanario en México
México, D.F. 8.febrero.1990
8. **REVISTA EPOCA**
30.Agosto.1993

9. **ROBLEDO ELISA**
Infame Robo
Rev. Época No. 170
5 septiembre 1974

10. **VERA RODRIGUEZ**
Robo de niños
Proceso No. 837
noviembre 1982.

DICCIONARIOS

1. **DE PINA RAFAEL.**
Diccionario de Derecho
Décima Ed. Pomúa, S.A.
México. 1981.

2. **DICCIONARIO FARMACEUTICO**
Sustancia Activa.Tomo IV y V
Ed. Croissier
México. 1985

3. **GARCIA PELAYO Y GROSS RAMON**
Pequeño Larousse ilustrado
Décimo novena ed.
México. 1985.

4. **INDICE FARMACOLOGICO DE PRESCRIPCION**
Ed. Médica Sander's
México. 1974.